CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2025-2-5343-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
CHICLAYO, CHICLAYO, LAMBAYEQUE

ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN Y SUPERVISIÓN A LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. PEDRO ABEL LABARTHE DURAND, DISTRITOS DE CHICLAYO Y PIMENTEL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 15 DE AGOSTO DE 2018 AL 29 DE AGOSTO DE 2025

TOMO I DE X

12 DE DICIEMBRE DE 2025
LAMBAYEQUE - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

03920252534300

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2025-2-5343-AC

ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN Y SUPERVISIÓN A LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. PEDRO ABEL LABARTHE DURAND, DISTRITOS DE CHICLAYO Y PIMENTEL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4	De la entidad o dependencia	5
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
1.6	Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	15
3.1.	NO APLICACIÓN DE PENALIDAD PREVISTA EN CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD, Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD PARA EL PAGO DEL TERCER ENTREGABLE DEL CONSULTOR, PESE A SU PRESENTACIÓN INCOMPLETA, GENERÓ UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO TOTAL DE S/ 56 752.06, AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	41
VI.	CONCLUSIONES	41
VII.	RECOMENDACIONES	42
VIII.	APÉNDICES	43

INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2025-2-5343-AC

ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN Y SUPERVISIÓN A LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. PEDRO ABEL LABARTHE DURAND, DISTRITOS DE CHICLAYO Y PIMENTEL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 15 DE AGOSTO DE 2018 AL 29 DE AGOSTO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Lambayeque, en adelante *"Entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.° 2-5343-2025-003, iniciado mediante Oficio n.° 000775-2025-CG/OC5343 de 7 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

- Determinar si la ejecución y liquidación de los servicios contratados para el Estudio de Pre inversión, y supervisión de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento y Recuperación del Servicio Educativo en la I.E. Pedro Abel Labarthe Durand, en los Distritos de Chiclayo y Pimentel, Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque", se efectuaron considerando las estipulaciones contractuales, disposiciones legales, normativa interna, normas técnicas u otras análogas, aplicables.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la ejecución y liquidación de la contratación del servicio de elaboración del Estudio de Pre inversión del Proyecto de Inversión Pública: *"Mejoramiento y Recuperación del Servicio Educativo en la I.E. Pedro Abel Labarthe Durand, Distrito de Chiclayo y Pimentel, en los Distritos de Chiclayo y Pimentel de la Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque"*, se efectuaron considerando las estipulaciones contractuales, disposiciones legales, normativa interna, normas técnicas u otras análogas, aplicables.

2. Determinar si la ejecución y liquidación del servicio de supervisión para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: *"Mejoramiento y Recuperación del Servicio Educativo en la I.E. Pedro Abel Labarthe Durand, Distrito de Chiclayo y Pimentel, en los Distritos de Chiclayo y Pimentel de la Provincia de Chiclayo*

- *Departamento de Lambayeque*", con CUI 2378916, se efectuaron considerando las estipulaciones contractuales, disposiciones legales, normativa interna, normas técnicas u otras análogas, aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la elaboración del Estudio de Pre inversión y la Supervisión a la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: *"Mejoramiento y Recuperación del Servicio Educativo en la I.E. Pedro Abel Labarthe Durand, Distrito de Chiclayo y Pimentel, en los Distritos de Chiclayo y Pimentel de la Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque"*, con CUI 2378916, efectuada durante el periodo comprendido entre el 15 de agosto de 2018 al 29 de agosto de 2025.

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional de Lambayeque, relacionada al citado Proyecto de Inversión Pública y los referidos contratos de servicios, se identificaron los siguientes puntos de atención que fueron materia de la auditoría:

- La Entidad otorgó conformidad para el pago del Tercer Informe: Anteproyecto de Ingenierías del Consultor, a pesar que el Consultor no presentó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), requisito contemplado dentro del contenido mínimo exigido en las bases integradas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma del monto correspondiente al gasto efectuado por dicho concepto.

- Asimismo, la penalidad correspondiente por la presentación incompleta del referido entregable, no fue aplicada, generando un perjuicio económico ascendiente al monto no cobrado por dicho concepto.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde:

- Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad del PIP: *"Mejoramiento y Recuperación del Servicio Educativo en la I.E. Pedro Abel Labarthe Durand, Distrito de Chiclayo y Pimentel, en los Distritos de Chiclayo y Pimentel de la Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque"*, relacionada al Contrato de Servicios n.° 000009-2020-GR.LAMB/ORAD [2595206 - 37] de 15 de agosto de 2018, por un monto contractual de S/ 449 520,60 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos veinte con 60/100 soles) incluye IGV.

- Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto PIP : *"Mejoramiento y Recuperación del Servicio Educativo en la I.E. Pedro Abel Labarthe Durand, Distrito de Chiclayo y Pimentel, en los Distritos de Chiclayo y Pimentel de la Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque"*, relacionada al Contrato de Servicios n.° 000018-2020-GR.LAMB/ORAD [3487386-24] de 30 de septiembre de 2020, por un monto contractual de S/ 188 080,20 (ciento ochenta y ocho mil ochenta y 20/100 soles) que incluyen los impuestos de Ley.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 15 de agosto de 2018 al 29 de agosto de 2025; las unidades orgánicas a cargo de la materia de control son la Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección de Supervisión y Liquidación.

La auditoría se realizó en la oficina del Órgano de Control Institucional sito en Av. Juan Tomis Stack n.° 975 - segundo piso, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

1.4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Lambayeque, en el nivel de gobierno regional, de conformidad con lo señalado en el artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones[1], tiene las funciones generales siguientes:

Función normativa y reguladora

Elaborando y aprobando normas de alcance regional, así como regulando los servicios de su competencia.

Función de planeamiento

Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la normativa legal en vigencia.

Función administrativa y ejecutora

Ejecutando acciones tendentes a organizar, dirigir y administrar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.

Función de promoción de las inversiones

Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.

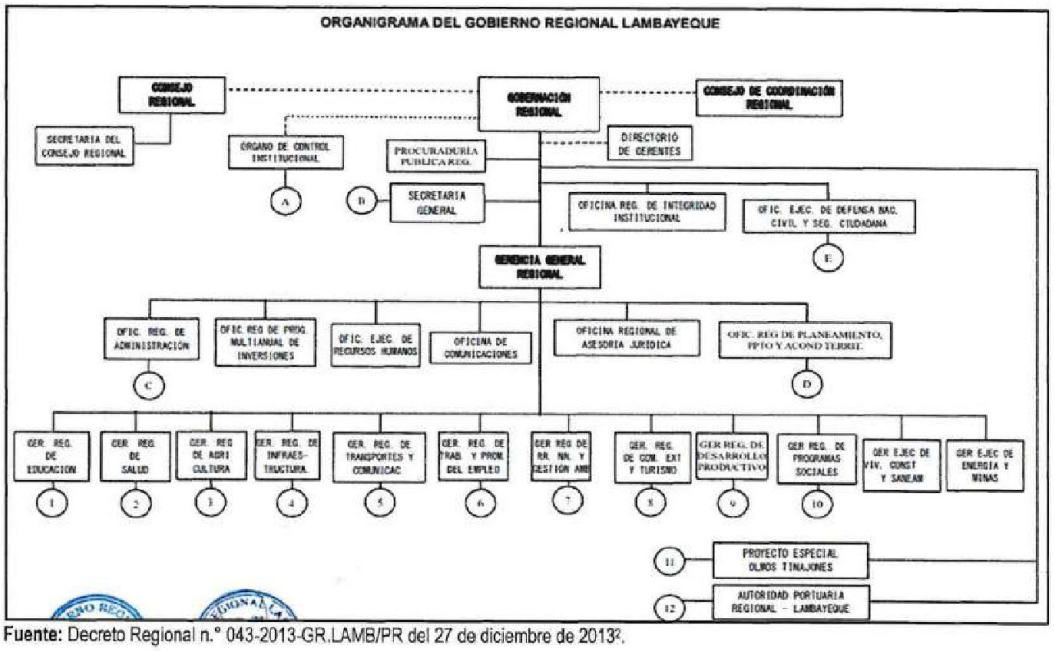
Función de supervisión, evaluación y control

Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Gobierno Regional de Lambayeque:

[1] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 009-2011-GR.LAMB/CR y sus modificatorias.

Imagen n.° 1
Organigrama del Gobierno Regional de Lambayeque



Fuente: Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre de 2013[2].

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control se detallan a continuación:

2.1. FALTA DE DILIGENCIA Y OPORTUNIDAD EN EL SEGUIMIENTO Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA LIMITÓ LA ADOPCIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS PARA EL RECUPERO DE SALDO EN CONTRA DE EMPRESA CONTRATADA PARA REALIZAR LA SUPERVISIÓN,

[2] Vigente a la fecha de comisión de los hechos.

PONIENDO EN RIESGO LA EFICACIA DE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES DESTINADAS A ASEGURAR DICHO COBRO.

El 30 de septiembre de 2020, la Entidad y el CONSORCIO VICTORIA, en adelante la "Supervisión", suscribieron el Contrato de Servicios n.° 00018-2020-GR.LAMB/ORAD [3487386-24] para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: *"Mejoramiento y Recuperación del Servicio Educativo en la I.E. Pedro Abel Labarthe Durand, Distrito de Chiclayo y Pimentel, en los Distritos de Chiclayo y Pimentel de la Provincia de Chiclayo-Departamento de Lambayeque"*, en adelante "PIP Labarthe", por el monto de S/ 188 080,20 y un plazo de ciento veinte (120) días calendario, en cuya cláusula décimo tercera, se estableció, además de la penalidad por mora, supuestos de aplicación de otras penalidades, su fórmula de cálculo y procedimiento.

Al respecto, mediante el Informe n.° 103-2020-GR.LAMB/GRIN-DEAT-KSL de 2 de noviembre de 2020, la coordinadora del referido proyecto, comunicó al director de Estudios y Asistencia Técnica, el resultado de la revisión del Plan de Trabajo para la supervisión. En dicho informe, efectuó el cálculo de una penalidad de S/ 47 300,00 por un atraso de veintidós (22) días calendario en la presentación del Plan de Trabajo, lo cual superaba el monto máximo de penalidad aplicable (10% del monto contractual), hecho que fue notificado a la Supervisión el 4 de noviembre de 2020 a través del Oficio n.° 002052-2020-GR.LAMB/GRIN.

Posteriormente, el coordinador del proyecto de turno, emitió el Informe n.° 69-2021-GR.LAMB/GRIN-DEAT-DFG [3487386-101] de 8 de septiembre de 2021, dando a conocer a la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, incumplimientos contractuales adicionales al atraso en la presentación del Plan de Trabajo, precisando, en el apartado *3.- Valorización de pago*, lo siguiente: *"(...) el supervisor solicita, un monto Valorizado a solicitar total de S/ 28 212,03 (15% del monto contractual por primer entregable) incluyendo IGV. Sin embargo, dicha valorización no contempla penalidades las mismas que se han estimado en un monto total de: Penalidad Total acumulada: S/ 123 176,93 (Ciento veintitrés mil ciento setenta y seis con 93/100 soles,* ***se debe considerar que el máxima penalizable solo puede ser el 10%, por lo tanto corresponde la penalidad máxima de S/ 18,808.02*** *(...)* ***se recomienda cobrar penalidades, en el pago a cuenta de este primer pago,*** *(...)* ***recomendándose la resolución del contrato*** *(...)".* (el resaltado es agregado).

No obstante, la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, dio conformidad al pago del primer entregable de la Supervisión por el monto valorizado de S/ 28 212,03 (15% del monto contractual), solicitando la deducción de la mitad del total que correspondía por concepto de retención de fiel cumplimiento (10%); y señalando, además, que la penalidad calculada sería aplicada en la liquidación del contrato y no en el primer pago a cuenta.

Posteriormente, mediante el Oficio n.° 000079-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT de 9 de marzo de 2022, la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, emitió opinión para la resolución del contrato de Supervisión, debido a que el contratista había incurrido en penalidades que superaban el máximo aplicable. Esta opinión fue ratificada con el Informe Técnico n.° 000002-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT de 25 de marzo de 2022. En consecuencia, el Jefe Regional de Administración notificó la resolución total del Contrato de Servicios n.° 00018-2020-GR.LAMB/ORAD a la Supervisión mediante Carta Notarial n.° 000006-2022-GR.LAMB/ORAD, con fecha 23 de mayo de 2022.

Sobre el particular, el numeral 1 del artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de

Obra, del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señalaba que: *"El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato"*; sin embargo, esta no fue presentada por el consultor.

El referido artículo, en su numeral 3, precisaba también que: *"Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista, si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida (...)"*; es decir, que el 3 de agosto de 2022, se habría cumplido el plazo establecido en el Reglamento de Contrataciones para que la Entidad efectúe la liquidación del contrato del supervisor.

Con relación a ello, el 17 de junio de 2022; aún dentro del plazo para el consentimiento de la resolución de contrato y de la liquidación del contrato del Supervisor, la servidora designada en aquella oportunidad como coordinadora del PIP Labarthe, puso de conocimiento a la directora de Estudios y Asistencia Técnica, mediante Informe n,° 0008-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT-SVGV [3487386-138] de 17 de junio de 2022, la pre liquidación y prestaciones pendientes por resolución de contrato de la supervisión; así como, la existencia de un saldo en contra del consultor por el monto de S/ 9 404,01, el cual resultaba de la diferencia entre las penalidades aplicables al consultor y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento; no obstante, el 18 de julio de 2022, el precitado informe sin ser atendido, fue archivado en el archivo temporal de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, en el cual, según lo verificado en el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional, no se evidencia registro alguno o sustento de haberse anexado a otros documentos, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Trámite del Expediente n.° 3487386-138

Trámite de Documento [3487386 - 138]

Fecha: 03/10/2025
Hora: 12:04:00

Documento: INFORME 000008-2022-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT-SVGV
Clasificacion: PUBLICO
Fecha: 2022-06-17
Firma: SARA VICTORIA GAMONAL VEGA
Asunto: OPINION SOBRE PRE- LIQUIDACION Y PRESTACIONES PENDIENTES POR RESOLUCION DE CONTRATO PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO " MEJORAMIENTO Y RECUPE

Fecha	Movimiento	Oficina	Usuario	Ofic.Destino	Usuario Destino	Acciones	Adjunta fisicos
17-06-2022 12:07:52	REGISTRADO	DEAT-SEDE CENTRAL	KAREN PATRICIA SECLE				
18-07-2022 09:00:01	ARCHIVADO en Aj ARCHIVO TEMPORAL 2022	DEAT-SEDE CENTRAL	KAREN PATRICIA SECLE			se arch	

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque - Sisgedo

Posteriormente, la liquidación del Contrato de Servicios n.° 000018-2020-GR.LAMB/ORAD [3487386-24], aprobada con Resolución Directoral n.° 0041-2025-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3487386-245] de 29 de agosto de 2025, determinó un saldo de S/ 9 404,01 en contra de la Supervisión, por lo tanto, no fue posible aplicar el cobro dispuesto por la directora de Estudios y Asistencia Técnica, dado que únicamente era posible la retención del 50% de la garantía de fiel cumplimiento, resultando insuficiente para cubrir el máximo de penalidades.

Cabe mencionar que, dentro de las disposiciones consideradas en la Resolución Directoral n.° 0041-2025-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3487386-245] de 29 de agosto de 2025 mediante la cual se aprobó la liquidación del Contrato de Servicios n.°000018-2020-GR.LAMB/ORAD [3487386-24], la cual presentaba el saldo negativo, se resuelve, además de la propia aprobación, solo la notificación a las partes, sin disponer el inicio de acciones para iniciar el

recupero de dicho saldo.

Posteriormente, con Oficio n.° 002603-2025-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3487386 - 252] de 24 de septiembre de 2025, el director de Estudios y Asistencia Técnica de turno solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, iniciar el procedimiento que permita el cobro del saldo a favor de la entidad del contrato del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico.

Es así que, con Oficio n.° 004784-2025-GR.LAMB/GRIN [3487386 - 253] de 26 de septiembre de 2025, el citado gerente remitió al jefe Regional de Administración, el expediente para el procedimiento de cobro de saldo a favor de la Entidad.

Finalmente, mediante Carta Notarial n.° 000026-2025-GR.LAMB/ORAD [3487386 - 254] de 29 de septiembre de 2025, el jefe Regional de Administración, requirió al CONSORCIO VICTORIA, que en un plazo de 10 días cumpla con efectuar el pago al Gobierno Regional de Lambayeque, por la suma de S/ 9 404,01.

De lo antes expuesto se advierte que, si bien se han iniciado acciones para el recupero del saldo negativo determinado en la liquidación del Contrato de Servicios n.° 000018-2020-GR.LAMB/ORAD [3487386-24], a la fecha de emisión del presente informe, aún no se ha hecho efectivo su cobro, toda vez que, el retraso en la aprobación de la liquidación del contrato de supervisión de la elaboración del expediente técnico del PIP Labarthe, limitó la acción oportuna para efectuar dicho recupero, pese a que la directora de Estudios y Asistencia Técnica, tomó conocimiento de la pre liquidación presentada por la coordinadora del proyectos, mediante el Informe n,° 0008-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT-SVGV [3487386-138] de 17 de junio de 2022, que adjuntó la pre-liquidación y prestaciones pendientes por resolución de contrato de la supervisión; sin embargo, no efectuó el trámite correspondiente para la emisión de la resolución de liquidación en aquella oportunidad, la cual fue emitida mucho después, en agosto de 2025.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, disponen:

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
(...)
5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

En ese sentido, la falta de diligencia y oportunidad al no aplicar la penalidad en el primer pago a cuenta y el archivamiento sin trámite de la pre-liquidación que identificaba el saldo en contra de la Supervisión, así como, la falta de gestión oportuna de la resolución y liquidación contractual, prolongó el proceso de recupero de fondos poniendo en riesgo la eficacia de las gestiones administrativas y/o judiciales destinadas a asegurar dicho cobro.

2.2. DEFICIENCIAS EN LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS VIGENTES DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PONE EN RIESGO LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

El 30 de septiembre de 2020, la Entidad y el CONSORCIO VICTORIA, en adelante la "Supervisión", suscribieron el Contrato de Servicios n.° 00018-2020-GR.LAMB/ORAD [3487386-24] para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: *"Mejoramiento y Recuperación del Servicio Educativo en la I.E. Pedro Abel Labarthe Durand, Distrito de Chiclayo y Pimentel, en los Distritos de Chiclayo y Pimentel de la Provincia de Chiclayo-Departamento de Lambayeque"*, en adelante "PIP Labarthe", por el monto de S/ 188 080,20 y un plazo de ciento veinte (120) días calendario.

Al respecto, mediante el Oficio n.° 000079-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT de 9 de marzo de 2022, la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, emitió opinión para la resolución del citado contrato, debido a que, la Supervisión había incurrido en penalidades que superaban el máximo aplicable. En consecuencia, el Jefe Regional de Administración notificó la resolución total del Contrato de Servicios n.° 00018-2020-GR.LAMB/ORAD a la Supervisión mediante Carta Notarial n.° 000006-2022-GR.LAMB/ORAD, con fecha 23 de mayo de 2022.

Sobre el particular, el numeral 1 del artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señalaba que: *"El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato"*; sin embargo, esta no fue presentada por el consultor.

El referido artículo, en su numeral 3, señalaba también que: "*Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida (...)*", es decir, el 3 de agosto de 2022, se habría cumplido el plazo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, para que la Entidad efectúe la liquidación del contrato del Supervisor.

Ahora bien, el 17 de junio de 2022, aún dentro del plazo para la elaboración de la liquidación del contrato de Supervisión por parte de la Entidad, la coordinadora del proyecto, puso de conocimiento a la directora de Estudios y Asistencia Técnica, mediante Informe n,° 0008-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT-SVGV [3487386-138], la pre liquidación y prestaciones pendientes relacionadas al Contrato de Servicios n.° 00018-2020-GR.LAMB/ORAD [3487386-24], indicando lo siguiente:

"(...)

3. PRELIQUIDACION DEL CONTRATO

La pre-liquidación del contrato se da por razones de resolución del vínculo contractual, tal como lo indica Según el Artículo 135° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017) "En su numeral 2 indica como causal de resolución de contrato haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades..."

Del mismo modo en el artículo 138° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017)..."Indica en el numeral 138.1 Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. Para lo cual se entiende es necesario pre liquidar el contrato resuelto..."

De la preliquidación calculada y anexada al presente informe nos da un monto en contra del contratista de S/ 9,404.01 soles, monto que deberá ser pagado por el CONSULTOR CONSORCIO VICTORIA a la ENTIDAD.
(...)."

Asimismo, el referido informe incluyó el cálculo de liquidación, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1

Cálculo de liquidación según Informe n,° 0008-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT-SVGV [3487386-138]

LIQUIDACION DE CONTRATO DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE LA ELABORACION EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA

PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. PEDRO ABEL LABARTHE DURAND, DISTRITO DE CHICLAYO Y PIMENTEL, EN LOS DISTRITOS DE CHICLAYO Y PIMENTEL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N°2378916".

CODIGO UNIFICADO 2378916

CONTRATISTA: CONSORCIO VICTORIA

CONTRATO: CONTRATO DE SERVICIOS N° 000018-2020-GR.LAMB/ORAD

MODALIDAD: ADJUDICACION SIMPLIFICADA

FECHA: Set-20

1.0.0	AUTORIZADO Y PAGADO		
1.1.0	AUTORIZADO		
1.1.1	Contrato principal por Supervision de la Elaboración de expediente t	S/	188,080.20
	1er informe		28,212.03
	SUBTOTAL	S/	28,212.03
1.2.0	PAGADO		
1.2.1	Supervision de la Elaboración de Expediente Técnico	S/	28,212.03
	SUBTOTAL	S/	28,212.03
	SALDO A FAVOR (O EN CONTRA) DEL CONSULTOR	S/	0.00
2.0.0	ADELANTOS		
2.1.0	CONCEDIDOS		
2.1.1	Directo	S/	
	SUBTOTAL	S/	0.00
2.2.0	AMORTIZADOS		
2.2.1	Directo	S/	
	SUBTOTAL	S/	0.00
	SALDO A FAVOR (O EN CONTRA) DEL CONSULTOR	S/	0.00
3.0.0	REAJUSTES		
3.1.0	PAGADO		
3.1.1	Supervision del Expediente Técnico	S/	
	SUBTOTAL	S/	0.00
3.2.0	POR PAGAR		
3.2.1	Supervision del Expediente Técnico	S/	0.00
	SUBTOTAL	S/	0.00
	SALDO A FAVOR (O EN CONTRA) DEL CONSULTOR	S/	0.00
4.0.0	RETENCION POR GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO (10%)		
4.1.0	RETENIDO (5%)	S/	9,404.01
4.2.0	DEVUELTO AL CONSULTOR	S/	0.00
	SUBTOTAL	S/	9,404.01
	SALDO A FAVOR (O EN CONTRA) DEL CONTRATISTA	S/	9,404.01
	*La devolución de las garantías se hará a la liquidación y/o resolución del contrato		
5.0.0	MULTA POR RETRASO ENTREGA		
5.1.0	AUTORIZADA	S/	18,808.02
5.2.0	DESCONTADA	S/	0.00
	SUBTOTAL	S/	18,808.02
	SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA	S/	18,808.02

	RESUMEN DE SALDOS		
1.00	AUTORIZADO Y PAGADO	S/	0.00
2.00	ADELANTOS	S/	0.00
3.00	REAJUSTES	S/	0.00
	SALDO FINAL DEL CONTRATO	S/	0.00
4.00	RETENCION POR GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	S/	9,404.01
	*La devolución de las garantías se hará a la liquidación y/o resolución del contrato		
5.00	MULTAS O PENALIDADES	S/	-18,808.02
6.00	SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA (SOLES)	S/	-9,404.01
7.00	COSTO CORRESPONDIENTE AL PAGO DEL PRIMER INFORME	S/	28,212.03

Fuente: Informe n,° 0008-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT-SVGV [3487386-138] de 17 de junio de 2022.

Al respecto, para la elaboración del Informe n.° 0008-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT-SVGV [3487386-138] de 17 de junio de 2022, que fue tomado en cuenta en la liquidación del Contrato de Servicios n.° 00018-2020-GR.LAMB/ORAD [3487386-24], se consideró lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; sin embargo, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2020-GR.LAMB, relacionadas al referido contrato, señalaban lo siguiente:

"(...)
SECCION ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

CAPITULO I
GENERALIDADES
(...)
1.10 BASE LEGAL
(...)
- *Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.*
- *Decreto Supremo N° 344-2018-EF– Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- *Decreto Supremo N° 377-2019-EF que modifican el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*

(...)."

En tal sentido, la pre liquidación se elaboró sin considerar los conceptos y criterios, establecidos en el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente durante la ejecución de la consultoría:

"(...)
TITULO VII
EJECUCION CONTRACTUAL
CAPITULO I
DEL CONTRATO
(...)
Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
(...)
142.5. Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio.
(...)

CAPITULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
(...)
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15
162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)

ANEXO N° 1
DEFINICIONES
(...)

Contrato actualizado o vigente: *El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.*
(...)
Liquidación de contrato: *cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico."*
(El resaltado es agregado).

Por lo tanto, el ítem "*5.0.0 MULTA POR RETRASO ENTREGA*", debió recalcularse teniendo en cuenta lo que señalaba el numeral 162.2 del citado reglamento de contrataciones, respecto a la penalidad por mora, la cual se determina en base al monto del contrato vigente y al plazo de ejecución del servicio, los mismos que, para este caso, habían variado debido a la resolución del Contrato de Servicios n.° 00018-2020-GR.LAMB/ORAD [3487386-24].

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, disponen:

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
(...)

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

(...)
02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.
(...)"

En tal sentido, al tramitar la liquidación del contrato de supervisión del expediente técnico del proyecto de inversión pública, sin considerar lineamientos normativos vigentes a la fecha de su tramitación, pondría en riesgo la eficiencia y eficacia del proceso de liquidación, pudiendo generar pagos indebidos, controversias, reclamos contractuales, o la aceptación de entregables que no cumplen con los estándares, afectando el logro de los objetivos institucionales del proyecto.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían calificarse como situaciones a comunicar, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIONES

3.1. NO APLICACIÓN DE PENALIDAD PREVISTA EN CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD, Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD PARA EL PAGO DEL TERCER ENTREGABLE DEL CONSULTOR, PESE A SU PRESENTACIÓN INCOMPLETA, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO TOTAL DE S/ 56 752,06, AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión de la información relacionada a la elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel de factibilidad del Proyecto de Inversión Pública: *"Mejoramiento y Recuperación del Servicio Educativo en la I.E. Pedro Abel Labarthe Durand, Distrito de Chiclayo y Pimentel, en los Distritos de Chiclayo y Pimentel de la Provincia de Chiclayo-Departamento de Lambayeque"*, con CUI 2378916, en adelante "*PIP Labarthe*", se ha identificado que, servidores de la Oficina de Estudios de Pre inversión y Promoción del Gobierno Regional Lambayeque, en adelante "*Entidad*", otorgaron conformidad al tercer entregable presentado

por el CONSORCIO HERLIZ[3], en adelante el *"Consultor"*, pese a que no cumplió con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.), documento que formaba parte del contenido mínimo exigido en los Términos de Referencia incluidos en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2018-GR.LAMB para la Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Factibilidad del PIP Labarthe **(Apéndice n.° 3)** y que resultaba indispensable para garantizar la viabilidad del proyecto; asimismo, no aplicaron la penalidad correspondiente por la presentación incompleta del referido entregable.

El hecho descrito, vulneró los principios de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones establecidos en el literal f) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9°, señalados en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017; inobservó lo establecido en los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017; así como, lo señalado en la cláusula sexta del Contrato de Servicios n.° 000009-2018-GR.LAMB/ORAD [2595206-37] de 15 de agosto de 2018[4] **(Apéndice n.° 4)** para la Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Factibilidad del PIP Labarthe, y en los Términos de Referencia incorporados en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2018-GR.LAMB para la Contratación del Servicio de Consultoría *"Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Factibilidad del PIP Labarthe"* **(Apéndice n.° 3)**.

Lo expuesto generó la afectación al correcto uso de los recursos públicos de la Entidad, así como, el consecuente perjuicio económico por un monto de S/ 56 752,06.

Los hechos señalados se produjeron por el accionar del jefe de la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones del Gobierno Regional Lambayeque, al otorgar conformidad al entregable denominado: *"TERCER INFORME"* **(Apéndice n.° 5)**, presentado por el Consultor, correspondiente a la Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Factibilidad del PIP Labarthe, pese a no cumplir con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.), siendo un requisito obligatorio dentro del contenido mínimo exigido en las Bases Integradas del Concurso Público n° 01-2018-GR.LAMB **(Apéndice n.° 3)**, indispensable para garantizar la viabilidad del proyecto, permitiendo efectuar el pago de S/ 11 800,00 (Incluido IGV), correspondiente al referido certificado; asimismo, al no advertir la aplicación de penalidad al Consultor, por la presentación incompleta del *"TERCER INFORME"* **(Apéndice n.° 5)**, que ascendió al monto de S/ 44 952,06; afectando el correcto uso de los recursos públicos de la Entidad, y generando el perjuicio económico a la Entidad, por un total de S/ 56 752,06.

Así también, se produjeron por el accionar del profesional especialista de la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones del Gobierno Regional Lambayeque; al no advertir en la revisión realizada al entregable denominado: *"TERCER INFORME"* **(Apéndice n.° 5)**, presentado por el Consultor, correspondiente a la Elaboración del Estudio

[3] Contratado para la Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Factibilidad del *PIP Labarthe*, mediante Contrato de Servicios n.° 000009-2018-GR.LAMB/ORAD [2595206-37] de 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, por el monto de S/ 449 520,60, y un plazo de ciento veinte (120) días calendario, conformado por la empresa CONTRATISTAS HERLIZ S.A.C, identificado con RUC n.° 20487928047; el señor Richard Kris Quispe Zarate, identificado con RUC n.° 10413499238; y el señor Juan Esteban Zapata Zuloeta con RUC n.° 10413499238.

[4] Cabe precisar que, pese a que la fecha que figura en la primera página del contrato es el 16 de agosto de 2018, en el Sistema de Gestión Documental – SISGEDO de la Entidad se encuentra registrado el 15 de agosto de 2018, la cual se precisa, en el último párrafo del propio documento, como fecha de suscripción de las partes.

de Preinversión a nivel de Factibilidad del PIP Labarthe, el incumplimiento de la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.), siendo un requisito obligatorio dentro del contenido mínimo exigido en las Bases Integradas del Concurso Público n° 01-2018-GR.LAMB **(Apéndice n.° 3)**, indispensable para garantizar la viabilidad del proyecto, permitiendo efectuar el pago de S/ 11 800,00, correspondiente al referido certificado; asimismo, al no advertir la aplicación de penalidad al Consultor, por la presentación incompleta del "*TERCER INFORME*" **(Apéndice n.° 5)**, que ascendió al monto de S/ 44 952,06; afectando el correcto uso de los recursos públicos de la Entidad, y generando el perjuicio económico a la Entidad, por un total de S/ 56 752,06.

Lo anteriormente descrito se desarrolla a continuación:

Los Términos de Referencia incluidos en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2018-GR.LAMB **(Apéndice n.° 3)**, para la Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Factibilidad del PIP Labarthe[5], publicadas el 12 de julio de 2018, a través de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, contemplaban como principales actividades a desarrollar por el Consultor, en el marco de la formulación del referido estudio a nivel de factibilidad, la presentación de cuatro (4) informes de cumplimiento obligatorio, o entregables, cuyos requerimientos mínimos se detallaron en los mismos, por cada informe a ser presentado.

En ese contexto, los requisitos mínimos establecidos para la presentación del entregable denominado "*TERCER INFORME*" **(Apéndice n.° 5)**, establecidos en los referidos Términos de Referencia de las Bases Integradas del citado procedimiento de selección, fueron los siguientes:

> *"(...)*
> ***TERCER INFORME: Anteproyecto de Ingenierías.***
> *Este informe estará conformado por:*
> *a) Desarrollo de todas las especialidades (Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Electromecánicas).*
> *La información deberá ser ejecutada compatibilizando con la normatividad reglamentaria vigente y con los alcances de los estudios básicos y/o complementarios.*
> *El proyecto de arquitectura contendrá Memoria Descriptiva, Plano de Localización a escala 1/5000, Plano de Ubicación, a escala 1/500, Planos de Plantas a escala 1/50, Planos de Cortes o Secciones, a escala 1/50, con un mínimo de tres (03) cortes longitudinales y tres (03) transversales, Planos de Elevaciones, Alzados o Fachadas, Frentes y exteriores, a escala 1/50, (06) Perspectivas Exteriores a color a escala 1/50, (08) Perspectivas Interiores a color, escala 1/50.*
> *b) Planos definitivos del proyecto, debidamente sustentados mediante Memorias Descriptivas y el predimensionamiento por cada Especialidad.*
> *c) Documento de calificación de Evaluación Ambiental.*
> *d)* ***Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.).***
> *e) Documento de factibilidad de servicios.*
> *f) Informe del presupuesto definitivo, resumen de presupuesto, costos unitarios, cotizaciones, relación de insumos, cronogramas de ejecución física y financiera, fórmula polinómica por cada especialidad.*
> *(...)."*
> (El resaltado es agregado)

[5] Numeral 4.2 Informes de la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, del numeral 3.1. TERMINOS DE REFERENCIA, del Capítulo III REQUERIMIENTO de la SECCION ESPECIFICA de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2018-GR.LAMB **(Apéndice n.° 3)**.

De acuerdo a lo citado, dentro del contenido mínimo establecido para la presentación del entregable denominado "*TERCER INFORME*" **(Apéndice n.° 5)**, señalado en las referidas Bases Integradas, se encontraba la presentación del "***Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.)***".

Del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.)

Mediante Carta n.° 008-2018-CONSORCIOHERLIZ/AC/JOLG de 13 de setiembre de 2018[6] **(Apéndice n.° 6)**, dirigida a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, el apoderado común del Consultor, señor José Omar Lizarzaburu Grandez, solicitó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.) para el PIP Labarthe, adjuntando la memoria descriptiva, el plano de ubicación y localización, y el plano perimétrico del referido proyecto.

Sobre el particular, mediante Informe n.° 900115-2018-MCG/DDC-LAM/MC de 4 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, el Licenciado Michael Oreste Clemente González del área de arqueología de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, alcanzó a dicha dirección, el Informe de Inspección Ocular de Oficio n.° 900030-2018-AA/DDC-LAM/MC/MOCG de la misma fecha **(Apéndice n.° 8)**, en atención a la solicitud del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.) efectuada por el Consultor, precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> *III. CONCLUSIONES*
>
> - *En el área del Proyecto: "Mejoramiento y recuperación del servicio educativo en la I.E. Pedro Labarthe Durand", Distrito de Chiclayo - Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque. se ha evidenciado preexistencia para el área del proyecto localizado en el Distrito de Pimentel; En el área del proyecto localizado en el distrito de Chiclayo se encuentra declarado como Patrimonio Histórico* ***mediante Resolución Jefatural N° 191 de fecha 26 de abril de 1989****, por lo cual se considera* ***IMPROCEDENTE*** *la emisión de* ***CIRA****.*
> - *Para el área del proyecto localizado en el distrito de Pimentel deberá de realizar un Plan de Monitoreo Arqueológico por preexistencia antes del inicio de obras que impliquen remoción de terreno; así mismo se considera* ***IMPROCEDENTE*** *la emisión de* ***CIRA.***
> - *Para el área del proyecto localizado en el distrito de Chiclayo deberá de realizar un Proyecto de Evaluación Arqueológica y posteriormente un Plan de Monitoreo Arqueológico antes del inicio de obras que impliquen remoción de terreno.*
>
> *(...)."*
> (El resaltado y subrayado es agregado)

Posteriormente, con Oficio n.° 900329-2018/DDC LAM/MC de 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, el Director de la Dirección Descentralizada de Cultura Lambayeque, remitió el referido informe de inspección ocular a la Entidad[7].

Cabe mencionar que, de la revisión efectuada a la documentación remitida en el ítem "*PLAN*

[6] Es preciso mencionar, que dicho documento formó parte del "*SEGUNDO INFORME*", según lo estipulado en el numeral 4.2 Informes de la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, del numeral 3.1. TERMINOS DE REFERENCIA, del Capítulo III REQUERIMIENTO de la SECCION ESPECIFICA de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2018-GR.LAMB **(Apéndice n.° 3)**, y de igual forma, se incluyó en los documentos presentados en el "*TERCER INFORME*" **(Apéndice n.° 5)**.

[7] El cual formó parte del "*TERCER INFORME*" **(Apéndice n.° 5)**, adjunto en el ítem 6. PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, para la sede Chiclayo; y en el ítem 5. PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO, para la sede Pimentel (se presentó un ejemplar del entregable por cada sede).

DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO" del entregable denominado "*TERCER INFORME*" **(Apéndice n.° 5)**, tanto para la sede Chiclayo como para la sede Pimentel, se evidenció que, solo se adjuntó documentación relacionada al trámite de solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.), así como la respuesta emitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en la cual se declaró improcedente dicha solicitud.

Del mismo modo, se advierte que no se incorporó ningún estudio, informe técnico, plan de monitoreo arqueológico o proyecto de evaluación arqueológica, que respalde el cumplimiento de lo requerido, en este apartado ni en ningún otro extremo del referido entregable.

De la conformidad del TERCER INFORME

Mediante Carta n.° 015-2018-CONSORCIOHERLIZ/AC/JOLG de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Iván Terrones Tello, Representante Legal Común del Consultor, presentó el entregable denominado "*TERCER INFORME*" **(Apéndice n.° 5)**, tanto para la sede Chiclayo como para la Sede Pimentel, a través de la mesa de partes de la Entidad, el cual fue derivado a la Oficina de Estudios de Pre inversión y Promoción de Inversiones[8], el mismo día.

Sobre el particular, mediante Informe n.° 17-2018-GR.LAMB/ORPP-OFEPPI-FNT [2595206-74] de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por el ingeniero Freddy Nuñez Tantajulca[9], el arquitecto Carlos Paredes García[10] y el ingeniero Carlos Lluncor Bartra[11], se remitió a la Oficina de Estudios de Pre inversión y Promoción de Inversiones, la revisión correspondiente al referido entregable, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3. Revisión de la información entregada:***
> *Se ha procedido a revisar la siguiente información presentada:*
> - *Resumen ejecutivo*
> - *Memorias descriptivas*
> - *Especificaciones técnicas*
> - *Planilla de Metrados*
> - *Presupuesto referencial*
> - *Presupuesto analítico por especialidad*

[8] Según Hoja de Trámite de Documento [2595206-73] **(Apéndice n.° 12)**.

[9] Contratado por la Oficina de Estudios de Pre inversión y Promoción de Inversiones, mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 000181-2018-GR.LAMB/ORAD [2966245-13] **(Apéndice n.° 13)** vigente desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, para la "Coordinación y Supervisión del servicio de consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de factibilidad del PIP Labarthe", según los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 13)** relacionados a dicho contrato y a la Orden de Servicio n.° 005096 de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**.

[10] Si bien suscribió el referido informe, fue contratado por la Oficina de Estudios de Pre inversión y Promoción de Inversiones, mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 000185-2018-GR.LAMB/ORAD [2966245-4] **(Apéndice n.° 14)** vigente desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, en cuya Orden de Servicio n.° 005097 de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)** correspondiente al mes de diciembre, debía desarrollar actividades relacionadas al servicio de: "Facilitador de actividades de Promoción de proyectos de Inversiones Publico – Privadas".

[11] Si bien suscribió el referido informe, fue contratado por la Oficina de Estudios de Pre inversión y Promoción de Inversiones, mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 000177-2018-GR.LAMB/ORAD [2966245-8] **(Apéndice n.° 15)** vigente desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, en cuyos Términos de Referencia **(Apéndice n.° 15)** y Orden de Servicio n.° 005098 de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, correspondientes al mes de diciembre, debía desarrollar actividades relacionadas a los siguientes proyectos: "Recuperación del Ecosistema Bosque del ACR Huacrupe – La Calera, Distrito de Olmos, Provincia y Departamento Lambayeque" y "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. n.° 111, Centro Poblado La Traposa, Distrito de Pítipo, Provincia Ferreñafe, Departamento Lambayeque".

- *Formulas polinómicas*
- *Relación de insumos*
- *Relación de equipo mínimo*
- *Análisis de costos unitarios*
- *Desagregado de gastos generales*
- *Cronograma de obra*
- *Memoria de cálculo*
- *Estudios Básicos*
- *Anexos*
- *Planos de ejecución de obra.*

(...)

4. Observaciones

(...)

ARQUITECTURA

- *No se ha desarrollado dentro de las Especificaciones técnicas todas las partidas incluidas en el presupuesto referencial.*

ESTRUCTURAS

- *Memoria descriptiva (INCOMPLETA)*

(...)

- *Especificaciones técnicas (INCOMPLETA)*

(...)

- *Planilla de Metrados*
 - *Actualizar y compatibilizar con las modificaciones realizadas y optimizaciones de los planos estructurales.*
 - *Los documentos serán debidamente firmados por los ingenieros encargados de cada especialidad.*
- *Presupuesto referencial*
 - *Falta partidas como zapatas, compactación de rellenos controlados, concreto fc 280 kg/cm2, cobertura metálica, etc.*
 - *Compatibilizar con planos y memorias descriptivas, memorias de cálculo y especificaciones técnicas el tipo de concreto y cemento utilizado.*
 - *Reformular la estructura de la formula polinómicas, no presenta el índice 39 Índice de precios al consumidor,*
 - *Faltan cotizaciones de materiales.*
 - *Sustentar el desagregado de gastos generales, supervisión y expediente técnico.*
- *Memoria de cálculo. (INCOMPLETA)*

(...)

- *Planos de ejecución de obra*
 - *Corregir parámetros de diseño, Tipo de cimentación, colocar la resistencia de suelo utilizada para el diseño de la cimentación con el mejoramiento propuesto. En sede PIMENTEL el suelo según EMS el suelo es SC.*
 - *En la sede PIMENTEL, Para el modelamiento de la cimentación se está considerando concreto fc=210 kg/cm2, corregir fc=280 kg/cm2.*
 - *En la sede CHICLAYO, detallar el acero colocado en las vigas de cimentación con su respectiva memoria de cálculo, utilizando bastones en los apoyos donde así lo requiriera. (diseño optimizado).*
 - *Firma de especialistas.*
 - *No se ha desarrollado planos de detalle de la cobertura metálica, plano de techo, desarrollo de armaduras principales y secundarias, viguetas de apoyo, tensores, arriostres, detalle de apoyo fijo y móvil de las armaduras, detalle de anclaje de columnas metálicas, detalle de cobertura liviana, especificaciones técnicas, etc.*
 - *Faltan desarrollo de vigas de cimentación. En sede PIMENTEL y CHICLAYO*
 - *Compatibilizar el tipo de concreto y cemento utilizado en cada sede, difiere de lo planteado en las memorias descriptivas, memorias de cálculo, presupuesto.*

- *Corregir la disposición de los estribos en columnas con gran peralte.*
- *Los planos, memorias descriptivas, memorias de cálculo serán debidamente firmados por los ingenieros encargados de cada especialidad.*

INSTALACIONES SANITARIAS

- *No se ha desarrollado el cálculo de la bomba.*
- *Los planos, memorias descriptivas, memorias de cálculo serán debidamente firmados por los ingenieros encargados de cada especialidad.*

INSTALACIONES ELECTRICAS

- *No se han desarrollado dentro de los planos, los diagramas unifilares de los tableros eléctricos general y de distribución.*
- *Uniformizar en la memoria descriptiva, Metrados, planos detalles y diagramas unifilares los tipos de cables así como las secciones de los alimentadores principales y circuitos derivados.*
- *En relación a las instalaciones eléctricas de la sede Chiclayo, verificar si no es necesaria la utilización de una subestación tipo caseta, teniendo en consideración la máxima demanda calculada.*
- *Se recomienda presentar el cálculo de máxima demanda según lo mencionado en la Sección 050-204 del CNE - Utilización 2006*
- *Los planos, memorias descriptivas, memorias de cálculo serán debidamente firmados por los ingenieros encargados de cada especialidad.(...).*"

No obstante, se advierte que, en el Informe n.° 17-2018-GR.LAMB/ORPP-OFEPPI-FNT [2595206-74] de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, no hubo pronunciamiento respecto a la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.), el cual, como se precisó anteriormente, no fue anexado al tercer entregable.

Seguidamente, mediante Oficio n.° 000507-2018-GR.LAMB/ORPP-OFEPPI [2595206-75] de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, el jefe de Oficina de Estudios de Pre inversión y Promoción de Inversiones, señor Jorge Iván Cruzalegui Guadiamos, remitió al Jefe Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señor Luis Alberto Ponce Ayala, el pre citado informe, comunicando las observaciones formuladas y resolviendo otorgar un plazo de diez (10) días calendario para su absolución.

Es así que, con Oficio n.° 002202-2018-GR.LAMB/ORPP [2595206-76] de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, se notificaron al representante Legal Común del Consultor, las observaciones formuladas a la presentación del entregable denominado "*TERCER INFORME*" **(Apéndice n.° 5)**.

Posteriormente, con Carta n.° 01-2019-CONSORCIOHERLIZ/AC/JOLG [2595206-77] de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el representante Legal Común del Consultor, señor Iván Terrones Tello, presentó a través de mesa de partes de la Entidad, el levantamiento de observaciones del referido entregable, documento que fue derivado inicialmente a la Oficina de Estudios de Pre inversión y Promoción de Inversiones, la cual a su vez, derivó el expediente al Gerente Regional de Infraestructura, señor Harry Arturo Gonzalez Solano, el 14 de enero de 2019, disponiendo, este último, su traslado a la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica[12], siendo derivado finalmente al ingeniero Julio César Benites Chero,

[12] En atención al Oficio n.° 000008-2019-GR.LAMB/ORPP [3084843-0] de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, mediante el cual la jefa Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señora Fanny Janett Farroñan Sanchez, solicitó apoyo para la revisión del informe de absolución de observaciones del PIP Labarthe. En respuesta a ello, mediante Informe n.° 000003-2019-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3084843-1] de 10 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, el Director de Estudios y Asistencia Técnica, señor José Jancarlo Huaman Vargas, le comunicó al Gerente Regional de Infraestructura, la disponibilidad de profesionales técnicos para brindar apoyo con la revisión.

profesional de dicha unidad orgánica, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Hoja de Trámite de Documento [2595206-77] (Apéndice n.° 21)

Gobierno Regional Lambayeque — Página 1 de 1

Trámite de Documento [2595206 - 77]

Fecha: 08/09/2025
Hora: 12:23:57

Documento: CARTA 000001-2019-2919-CONSORCIOHERLIZ/AC/JOLG
Clasificación: PUBLICO
Fecha: 2019-01-11
Firma: IVAN TERRONES TELLO
Asunto: OFEPP/ENTREGA DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL 3er. INFORME DEL PIP: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. PEDRO ABEL LABARTHE DURAND, D

Fecha	Movimiento	Oficina	Usuario	Ofic.Destino	Usuario Destino	Acciones	Adjunta físicos
11-01-2019 16:04:01	REGISTRADO	DIGD-SEDE CENTRAL	MARIA VILMA SIESQUEN				
11-01-2019 16:06:15	DERIVADO	DIGD-SEDE CENTRAL	MARIA VILMA SIESQUEN	OFEPPI-SEDE CENTRAL		OFEPP/PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES	4043 folios
11-01-2019 16:23:27	RECIBIDO	OFEPPI-SEDE CENTRAL	TERESA EMPERATRIZ S				
14-01-2019 08:04:50	DERIVADO	OFEPPI-SEDE CENTRAL	TERESA EMPERATRIZ S	GRIN-SEDE CENTRAL	HARRY ARTURO GONZA	PARA REVISION DE OBSERVACIONES DEL 3ER. TRIMESTRE DE LA I.E. PEDRO ABEL LABARTHE. 16 ARCH. DE PALANCA, 4,043 FOLIOS	
14-01-2019 08:18:16	RECIBIDO	GRIN-SEDE CENTRAL	HARRY ARTURO GONZA				
14-01-2019 08:26:04	DERIVADO	GRIN-SEDE CENTRAL	HARRY ARTURO GONZA	DEAT-SEDE CENTRAL		Revisión de observaciones a 3er Informe de Estudio Preinversión en I.E. Pedro A. Labarthe, se anexa 16 archivadores	4043 folios
14-01-2019 09:43:11	RECIBIDO	DEAT-SEDE CENTRAL	JOSE LUIS RAMIREZ				
14-01-2019 10:28:04	DERIVADO	DEAT-SEDE CENTRAL	JOSE LUIS RAMIREZ	DEAT-SEDE CENTRAL	JULIO CESAR BENITES	COORDINAR CON EL ING. F. ÑUNEZ INFORME AL RESPECTIVO VERIFICACION Y REVISION DE EXP. TECNICO SE ADJUNTA (16) ARCHIVADORES DE PALANCA	4043 folios.
18-01-2019 09:09:35	RECIBIDO	DEAT-SEDE CENTRAL	JULIO CESAR BENITES				
18-01-2019 10:36:31	ADJUNTADO al 2595206-78	DEAT-SEDE CENTRAL	JULIO CESAR BENITES			DOCUMENTO ADJUNTO	

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional Lambayeque – SISGEDO.
Búsqueda realizada el 8 de septiembre de 2025-SISGEDO del Gobierno Regional de Lambayeque

Al respecto, mediante Informe Técnico n.° 000003-2019-GR.LAMB/GRIN-DEAT-JCBC [2595206-78] de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, el ingeniero Julio César Benites Chero, remitió al Director de Estudios y Asistencia Técnica, señor José Jancarlo Huaman Vargas, las observaciones que no fueron subsanadas como resultado de la revisión a la documentación presentada mediante Carta n.° 01-2019-CONSORCIOHERLIZ/AC/JOLG [2595206-77] de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 18).**

En esa misma fecha, a través del Oficio n.° 000023-2019-GR.LAMB/GRIN-DEAT [2595206-79] de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el Director de Estudios y Asistencia Técnica, señor José Jancarlo Huaman Vargas, remitió el pre citado informe técnico al Gerente Regional de Infraestructura, señor Harry Arturo Gonzalez Solano, quien, a su vez, lo derivó a la Oficina de Estudios de Pre inversión y Promoción de Inversiones[13].

[13] Según Hoja de Trámite de Documento [2595206-79] **(Apéndice n.° 24).**

Finalmente, mediante Oficio n.° 000011-2019-GR.LAMB/ORPP-OFEPPI [2595206-80] de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, el jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión y Promoción, señor Segundo Jonathan Silva Vásquez, remitió el referido informe técnico al representante Legal Común del Consultor, para su conocimiento y trámite correspondiente.

En respuesta a dicha comunicación, con Carta n.° 02-2019-CONSORCIOHERLIZ/AC/JOLG [2595206-81] de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, el representante Legal Común del Consultor presentó una nueva subsanación de observaciones, a la Oficina de Estudios de Pre inversión y Promoción de Inversiones.

Al respecto, mediante Oficio n.° 000012-2019-GR.LAMB/ORPP-OFEPPI [2595206-82] de 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, el jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión y Promoción de Inversiones, señor Segundo Jonathan Silva Vásquez, solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, señor Harry Arturo Gonzalez Solano, apoyo para la revisión del levantamiento de observaciones al "*TERCER INFORME*" **(Apéndice n.° 5)**, quien, derivó dicho expediente, a la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica[14], la cual a su vez, derivó el referido documento al ingeniero Julio César Benites Chero, el 25 de enero de 2019, para efectuar la revisión correspondiente.

Es así que, mediante Informe Técnico n.° 000010-2019-GR.LAMB/GRIN-DEAT-JCBC [2595206-84], de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, el ingeniero Julio César Benites Chero, remitió al Director de Estudios y Asistencia Técnica, José Jancarlo Huaman Vargas, el resultado de la revisión al levantamiento de observaciones del "*TERCER INFORME*" **(Apéndice n.° 5)**, indicando lo siguiente:

> *"Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia (1) y proveído de su despacho de fecha 23/01/2019, para informarle sobre el Levantamiento de observaciones del 3er informe del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del PIP "MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. PEDRO ABEL LABARTHE DURAND, DISTRITO CHICLAYO Y PIMENTEL, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", al TERCER INFORME: Anteproyecto de Ingenierías – Costos y Presupuestos. Se ha revisado el levantamiento de Observaciones presentadas mediante CARTA N° 02-2019-CONSORCIOHERLIZ/AC/JOLG, cumpliendo con el subsanación de las Observaciones presentadas, información que es procedente en base a los TDR.*
>
> *CONCLUSIÓN: En base a la información presentada por el consultor en parte correspondiente a los Costos y Presupuesto estos se encuentran acorde con lo solicitado en los TDR para tal fin.*
> *(...)*
> *Alcanzo el presente informe para que previo V°B° tome las acciones correspondientes por su despacho.*
> *(...)"*

En atención a ello, el Director de Estudios y Asistencia Técnica, José Jancarlo Huaman Vargas, mediante Oficio n.° 000052-2019-GR.LAMB/GRIN-DEAT [2595206-85] de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, comunicó al Gerente Regional de Infraestructura, Harry Arturo Gonzalez Solano, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Habiéndose cumplido con la revisión del Levantamiento de Observaciones presentado a*

[14] Según Hoja de Trámite de Documento [2595206-82] **(Apéndice n.° 30)**.

través de la CA. N° 002-2019-CONSORCIO HERLIZ/AC/JOLG, correspondiente al Tercer Informe- ANTEPROYECTO DE INGENIERÍAS - COSTOS Y PRESUPUESTOS, se informa que se ha subsanado las mencionadas Observaciones, información que es procedente en base a los TDR.
(...)"

Seguidamente, el 4 de febrero de 2019, el citado oficio fue derivado a la Oficina de Estudios de Pre inversión y Promoción de Inversiones[15]; asimismo, mediante Oficio n.° 000016-2019-GR.LAMB/ORPP-OFEPPI [2595206-86] de 7 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, el jefe de dicha Oficina, señor Segundo Jonathan Silva Vásquez, remitió la conformidad del "*TERCER INFORME*" **(Apéndice n.° 5)**, a la jefa Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señora Fanny Janett Farroñan Sanchez, indicando lo siguiente:

"(...) por lo que sugiere comunicar a la Oficina Regional de Administración, que ***la empresa Consorcio Herliz ha cumplido con las exigencias establecidas en la bases del proceso para dicho informe, debiendo proceder a la cancelación del tercer pago, concerniente al 25%*** *del monto ofertado del CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 000009-2019-GR.LAMB/ORAD (2595206-37).*
(...)"
(El resaltado y subrayado es agregado)

Posteriormente, mediante Oficio n.° 000157-2019-GR.LAMB/ORPP [2595206-87] de 7 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, la Jefa Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señora Fanny Janett Farroñan Sanchez, solicitó a la Oficina Regional de Administración, proceder con el pago correspondiente a la presentación del entregable.

Es preciso indicar que, en la "ESTRUCTURA DE COSTOS O DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS DE LA OFERTA ECONÓMICA"[16] **(Apéndice n.° 33)**, se consignó el costo parcial por concepto de *"GASTOS DE CIRA Y/O PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO"*, ascendente a S/ 11 800,00[17] incluido IGV, lo que se aprecia a continuación:

[15] Según Hoja de Trámite de Documento [2595206-85] **(Apéndice n.° 34)**.
[16] Presentada por el Consultor mediante Carta n.° 002-2018-CONSORCIOHERLIZ/AC/JOLG de 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, junto con la documentación para el perfeccionamiento del Contrato de Servicios n.° 000009-2018-GR.LAMB/ORAD de 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, según Hoja de Trámite de Documento [2924222-0] **(Apéndice n.° 36)**.
[17] Teniendo en cuenta que, el costo parcial a nivel de costo directo asciende a S/ 10 000,00, y que, para obtener el presupuesto total, se afectó el sub total, obtenido de la sumatoria del costo directo, gastos generales fijos y variables, y utilidad, por el impuesto general a las Ventas (IGV) que corresponde al 18,00%.

Imagen n.° 2
Detalle de precios unitarios de la oferta económica

PRESUPUESTO CONSULTORA						
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	% PARTIC.	MESES	COSTO UNITARIO	COSTO PARCIAL
EQUIPO TECNICO						
JEFE Y/O DIRECTOR DE PROYECTO	UND	1	100%	4	8,000.00	32,000.00
ESPECIALISTAS						
ESPECIALISTA EN FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	UND	1	100%	4	6,000.00	24,000.00
ESPECIALISTA EN RESTAURACIÓN	UND	1	100%	4	6,000.00	24,000.00
ESPECIALISTA EN DISEÑO ARQUITECTÓNICO	UND	1	75%	4	6,000.00	18,000.00
ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL	UND	1	75%	4	6,000.00	18,000.00
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	UND	1	50%	4	6,000.00	12,000.00
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	UND	1	50%	4	6,000.00	12,000.00
ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS	UND	1	75%	4	6,000.00	18,000.00
ESPECIALISTA EN MONITOREO Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA	UND	1	50%	4	6,000.00	12,000.00
ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE MATERIAL ORGÁNICO, MUSEOLOGÍA Y MUSEOGRAFÍA	UND	1	50%	4	6,000.00	12,000.00
ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL	UND	1	50%	4	6,000.00	12,000.00
ESPECIALISTA EN ESTUDIOS DE MECANICA DE SUELOS	UND	1	50%	4	6,000.00	12,000.00
ESPECIALISTA EN ESTUDIOS DE TOPOGRAFÍA	UND	1	50%	4	6,000.00	12,000.00
ESPECIALISTA EN VULNERABILIDAD ESTRUCTURAL	UND	1	50%	4	6,000.00	12,000.00
ESTUDIOS BASICOS COMPLEMENTARIOS						
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	GLB	1			2,500.00	2,500.00
ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS	GLB	1			10,000.00	10,000.00
GASTOS DE CIRA Y/O PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	GLB	1			10,000.00	10,000.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CADISTAS	UND	3	75.0%	4	3,000.00	27,000.00
TRAMITES						
GASTOS DE PLAN DE IMPLEMENTACION DE GESTION DE RIESGOS	GLB	1			500.00	500.00
GASTOS DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	GLB	1			500.00	500.00
GASTOS DE FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS	GLB	1			500.00	500.00
GASTOS DE TRAMITES COMPLEMENTARIOS	GLB	1			590.60	590.60
MATERIALES ESPECIFICO DEL ESTUDIO						
PAPEL BOND (A4)	UND	4			500.00	2,000.00
PLANOS (3 JUEGOS)	UND	4			500.00	2,000.00
ARCHIVADORES, ANILLADOS, MICAS, CDS	UND	4			250.00	1,000.00
				COSTO DIRECTO		294,590.60

PRESUPUESTO	
COSTO DIRECTO	294,590.60
GASTOS GENERALES FIJOS	20,700.00
GASTOS GENERALES VARIABLES	36,200.00
UTILIDAD (10.00%)	29,459.06
SUB TOTAL	380,949.66
IGV (18%)	68,570.94
PRESUPUESTO TOTAL	449,520.60

Fuente: Estructura de costos de la oferta económica presentada con Carta n.° 002-2018-CONSORCIOHERLIZ/AC/JOLG de 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 35)**.

Como se observa en la imagen precedente, el monto consignado bajo el concepto de "*GASTOS DE CIRA Y/O PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO*", correspondió a una sola actividad (cantidad considerada en presupuesto: 1 y unidad de medida: *"global - GLB"*), la misma que estuvo destinada a la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.).

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2018-GR.LAMB, para la Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Factibilidad del PIP Labarthe **(Apéndice n.° 3)**, los cargos de los documentos mediante los cuales se inició el trámite de obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.), formaban parte de los requisitos a presentar para el "*SEGUNDO INFORME*", sin embargo, tal como se ha precisado anteriormente, dentro de la documentación adjunta al ítem "*PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO*" del

entregable denominado "*TERCER INFORME*" **(Apéndice n.° 5)**, tanto de la sede Chiclayo como la sede Pimentel, se constató que, el Consultor solo adjuntó la misma documentación presentada en el segundo entregable, relacionada a la solicitud presentada para la obtención del referido certificado, efectuada por el Apoderado común del Consultor, mediante Carta n.° 008-2018-CONSORCIOHERLIZ/AC/JOLG[18] de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**; así como, la respectiva respuesta emitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, donde se declaró improcedente dicha solicitud, y se recomendó realizar un Plan de Monitoreo Arqueológico por preexistencia para el proyecto ubicado en Pimentel, y un Proyecto de Evaluación Arqueológica para el proyecto ubicado en Chiclayo.

Pese a ello, tanto el personal designado para realizar la revisión correspondiente a través del informe emitido[19], como el Jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión y Promoción de Inversiones, señor Segundo Jonathan Silva Vásquez, quien finalmente otorgó la conformidad al entregable denominado "*TERCER INFORME*" **(Apéndice n.° 5)**, no advirtieron la omisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.). De igual manera, no se señaló la falta de presentación del Plan de Monitoreo Arqueológico y/o, en su defecto, del Proyecto de Evaluación Arqueológica, el cual fue recomendado mediante Informe de Inspección Ocular de Oficio n.° 900030-2018-AA/DDC-LAM/MC/MOCG de 4 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por el área de Arqueología de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque.

Es así que, mediante los Comprobantes de Pago n.os 008903-RO, 008904-RO, 008905-RO, 010167-RO, 010168-RO, 10169-RO, 48.1-ROCI, 48.2-ROCI, 48.3-ROCI, 48.4-ROCI, 48.5-ROCI **(Apéndice n.° 37)** emitidos por el servicio de consultoría, el entregable denominado "*TERCER INFORME*" **(Apéndice n.° 5)**, correspondiente al 25 % del monto contractual, fue cancelado en su totalidad, a pesar del incumplimiento antes mencionado, lo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Pagos realizados al Consultor

N° Informe	N° Comprobante	Fecha	Concepto	Monto (S/)
Primer informe	008903-RO 008904-RO[20] 008905-RO[21]	19/10/2018	1er. Pago: (15%) del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del expediente técnico PIP: Mejoramiento y recuperación del Servicio Educativo en la I.E Pedro Abel Labarthe Durand, Distrito de Chiclayo y Pimentel, Distrito de Chiclayo y Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque	67 428,09
Segundo informe	010167-RO 010168-RO[22] 010169-RO[23]	04/12/2018	2do. Pago: (20%) del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del expediente técnico PIP: Mejoramiento y recuperación del Servicio Educativo en la I.E Pedro Abel Labarthe Durand, Distrito de Chiclayo y Pimentel, Distrito de Chiclayo y Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque	89 904,12

[18] El cual forma parte de los documentos presentados en el "TERCER INFORME" **(Apéndice n.° 5)**, ubicado en el ítem "*XV. ANEXOS*".
[19] Informe n.° 17-2018-GR-LAMB/ORPP-OFEPPI-FNT [2595206-74] de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**.
[20] Comprobante de pago de retención por detracción (12%) de 19 de octubre de 2018, por el monto de S/ 8 091,37 **(Apéndice n.° 37)**.
[21] Comprobante de pago de retención por fiel cumplimiento, de 19 de octubre de 2018, por el monto de S/ 22 476,00 **(Apéndice n.° 37)**.
[22] Comprobante de pago de retención por detracción (12%), de 4 de diciembre de 2018, por el monto de S/ 10 788,49 **(Apéndice n.° 37)**.
[23] Comprobante de pago de retención por fiel cumplimiento, de 4 de diciembre de 2018, por el monto de S/ 22 476,00 **(Apéndice n.° 37)**.

Tercer informe	48.1-ROCI 48.2-ROCI[24] 48.3-ROCI[25]	10/05/2019	3er. Pago: (25%) del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del expediente técnico PIP: Mejoramiento y recuperación del Servicio Educativo en la I.E Pedro Abel Labarthe Durand, Distrito de Chiclayo y Pimentel, Distrito de Chiclayo y Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque	112 380,15
Cuarto informe	48.4-ROCI 48.5-ROCI[26]	10/05/2019	4to. Pago: (40%) del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del expediente técnico PIP: Mejoramiento y recuperación del Servicio Educativo en la I.E Pedro Abel Labarthe Durand, Distrito de Chiclayo y Pimentel, Distrito de Chiclayo y Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque	179 808,24
	TOTAL CANCELADO POR SERVICIO DE CONSULTORÍA			**449 520,60**

Fuente: Comprobantes de pago n.os. 008903-RO, 008904-RO, 008905-RO, 010167-RO, 010168-RO, 10169-RO, 48.1-ROCI, 48.2-ROCI, 48.3-ROCI, 48.4-ROCI, 48.5-ROCI **(Apéndice n.° 37).**
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, se advierte que la Entidad, a través del personal designado para realizar la revisión correspondiente[27]; así como, del Jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión y Promoción de Inversiones otorgó conformidad al pago del entregable denominado "*TERCER INFORME*" **(Apéndice n.° 5)**, pese a que no cumplió con el contenido mínimo exigido en los Términos de Referencia incorporados en las Bases Integradas del Concurso Público n° 01-2018-GR.LAMB, para la Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Factibilidad del PIP Labarthe[28], publicadas el 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 3)**, a través de SEACE, que a su vez, conforme a lo señalado en la cláusula sexta del Contrato de Servicios n.° 000009-2018-GR.LAMB/ORAD [2595206-37] de 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, para la Elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad del PIP Labarthe, formaban parte del mismo, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 11 800,00 incluido IGV.

De la penalidad incurrida por el Consultor

La Cláusula Decimo Primera del Contrato de Servicios n.° 000009-2018-GR.LAMB/ORAD [2595206-37] de 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, señalaba lo siguiente:

> ***"CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: PENALIDADES***
> *Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:*

[24] Comprobante de pago de retención por fiel cumplimiento, de 10 de mayo de 2019, por el monto de S/ 0,06 **(Apéndice n.° 37).**
[25] Comprobante de pago de retención por detracción (12%), de 10 de mayo de 2019, por el monto de S/ 13 485,61 **(Apéndice n.° 37).**
[26] Comprobante de pago de retención por detracción (12%), de 10 de mayo de 2019, por el monto de S/ 21 576,99 **(Apéndice n.° 37).**
[27] Ingeniero Freddy Nuñez Tantajulca, contratado por la Oficina de Estudios de Pre inversión y Promoción de Inversiones, mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 000181-2018-GR.LAMB/ORAD [2966245-13] **(Apéndice n.° 13)** vigente desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, para la "Coordinación y Supervisión del servicio de consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de factibilidad del PIP Labarthe", según los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 13)** relacionados a dicho contrato y a la Orden de Servicio n.° 005096 de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13).**
[28] Numeral 4.2 Informes de la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, del numeral 3.1. TERMINOS DE REFERENCIA, del Capítulo III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2018-GR.LAMB **(Apéndice n.° 3).**

Penalidad Diaria=	*0.10 x Monto*
	F x Plazo en días

Donde F tendrá los siguientes valores:

Para plazo mayores o iguales a sesenta (60) días, donde: F= 0.25

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
(...)"

Asimismo, para la aplicación de la citada penalidad por mora, lo señalado en la Opinión n.° 010-2018/DTN[29], emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado[30], precisa lo siguiente:

"(...)
*2.3 En este punto, resulta pertinente acotar que desde el punto de vista de la ejecución de los contratos, Messineo los clasifica en contratos de "ejecución única" y "contratos de duración". Así, un contrato será de "ejecución única", **cuando se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad**, y será "de duración" cuando su ejecución se distribuye en el tiempo para alcanzar el fin requerido por las partes; por su parte, los contratos "de duración" se clasifican en contratos de "ejecución continuada" y de "ejecución periódica".*
(...)
*De esta manera, considerando los criterios antes detallados, se advierte que la contratación de una consultoría de obra que tiene por objeto la elaboración de un Expediente Técnico de Obra, **constituye una prestación de ejecución única**; entendiéndose que dicha prestación quedará cumplida cuando el contratista entregue a la Entidad el referido Expediente, conforme a las características y condiciones ofrecidas.*
(...)
*2.4. A su vez, el segundo párrafo del artículo 133 del Reglamento prevé la fórmula que debe utilizarse para calcular el monto de la penalidad diaria aplicable al contratista ante el retraso injustificado en la ejecución de sus **prestaciones**.*
*Sobre el particular, el tercer párrafo del citado artículo -al detallar los **componentes** de la referida fórmula- establece que "Tanto el **monto** como el **plazo** se refieren, según corresponda, **al contrato o ítem** que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso".*
(...)
*Por tanto, considerando que la contretación materia de análisis corresponde a la elaboración de un Expediente Técnico de Obra, en un plazo y por un monto establecidos para ejecutar tal prestación (de ejecución única); a efectos de aplicar y calcular la penalidad por mora en dicha contratación –de acuerdo al artículo 133 del Reglamento-, **el retraso injustificado debe analizarse en función a la ejecución de la prestación objeto del contrato (la elaboración del Expediente Técnico de Obra)**; en ese contexto, para el cálculo de la penalidad diaria deben emplearse el **monto** y **plazo** previstos para la ejecución de dicha prestación, y no aspectos relacionados con la presentación de informes sobre los avances en la ejecución de la prestación objeto del contrato.*
(...)." (El subrayado y resaltado es agregado).

Al respecto, como se ha advertido anteriormente, durante el desarrollo de la Elaboración del

[29] Considerando que, el Contrato de Servicios n.° 000009-2018-GR.LAMB/ORAD de 15 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 4**) se encuentra vinculado al Reglamento modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.
[30] Actualmente, Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.

Estudio de Pre inversión a nivel de Factibilidad del PIP Labarthe, el Consultor incurrió en incumplimiento contractual con respecto a la presentación del entregable denominado "*TERCER INFORME*" **(Apéndice n.° 5)**, la cual resultaba ser incompleta al no adjuntar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.), por lo tanto, correspondió ser penalizado.

Considerando lo expuesto anteriormente, con respecto al referido incumplimiento del Consultor en la presentación del entregable denominado "*TERCER INFORME*" **(Apéndice n.° 5)**, las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2018-GR.LAMB **(Apéndice n.° 3)**, establecían lo siguiente:

> *"(...)*
> ***4.3. Oportunidad de presentación, evaluación y aprobación del estudio de preinversión a nivel de factibilidad***
> ***4.3.1. Oportunidad de presentación***
> *(...)*
> *d) Todo retraso en la entrega total de la documentación que representan los informes y entregables, que exceda el plazo otorgado, se considerará como mora para efecto de la penalidad respectiva.*
> *e) No se considerará como entrega oficial, cuando el Consultor efectué la presentación incompleta de los documentos exigidos en el Informe correspondiente. En este caso, y para todo efecto, se considerará como no efectuada la entrega.*
> *(...)*
> ***4.3.3. Conformidad y aprobación***
> *(...)*
> *d) No será procedente la Conformidad parcial para ningún informe. Es decir que el Consultor deberá cumplir con presentar toda la información requerida en cada informe, caso contrario su presentación será incompleta y no se podrá dar por concluida el Informe correspondiente, debiéndose aplicar al contratista la penalidad correspondiente.*
> *(...)".*
> (El subrayado es agregado)

Al respecto, dado que, el "*TERCER INFORME*" **(Apéndice n.° 5)** fue presentado por el Consultor sin incluir toda la información requerida como contenido mínimo exigible, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2018-GR.LAMB **(Apéndice n.° 3)** tanto para la oportunidad de presentación como para la conformidad y aprobación, señaladas previamente, dicha presentación resultó ser incompleta, debiéndose considerar como no efectuada y aplicar la penalidad por mora correspondiente.

En tal sentido, la penalidad a aplicar al Consultor se calculaba considerando la fórmula de penalidad por mora, de la siguiente manera:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ (dias)}$$

Siendo:
- Monto[31]: S/ 449 520,60
- Plazo[32]: 120 días

[31] Considerando que, en el Contrato de Servicios n.° 000009-2018-GR.LAMB/ORAD de 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 4)** se estableció que, el monto contractual ascendía a S/ 449 520,60 incluido IGV.
[32] Según lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Servicios n.° 000009-2018-GR.LAMB/ORAD de 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, donde se indicó que el plazo contractual de la prestación fue de ciento veinte (120) días calendario.

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ 449\ 520{,}60}{0.25\ x\ 120} = 1\ 498{,}40$$

Ahora bien, teniendo en cuenta que, las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2018-GR.LAMB **(Apéndice n.° 3)** establecían que, el "TERCER INFORME" **(Apéndice n.° 5)** debía ser presentado a los cincuenta y cinco (55) días calendarios a partir del día siguiente a la fecha en que se comunicó al Consultor la conformidad del "SEGUNDO INFORME", notificada a través del Oficio n.° 001992-2018-GR.LAMB/ORPP [2595206-65] de 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, la fecha límite para realizar la presentación de la documentación completa relacionada al "TERCER INFORME" **(Apéndice n.° 5)**, era hasta el 14 de enero de 2019[33]; sin embargo, a la fecha de presentación del cuarto entregable (mediante Carta n.° 005-2019-CONSORCIOHERLIZ/AC/JOLG de 22 de febrero de 2019) según la Hoja de Trámite de Documento [2595206-91] **(Apéndice n.° 39)**, el Consultor no llegó a completar la información exigida, transcurriendo hasta ese momento un total de cuarenta (40) días calendario, por lo tanto, la penalidad a aplicar al Consultor resultaba de efectuar el siguiente cálculo:

Penalidad por mora= Penalidad diaria x demora (días)

Penalidad por mora= 1 498,40 x 40

Penalidad por mora= 59 936,00

Por lo tanto, correspondió aplicar una penalidad por la presentación incompleta del tercer entregable de S/ 59 936,00; de acuerdo con lo establecido en las Bases Integradas.

Es preciso señalar que, el artículo 132° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, establece:

> *"(...) La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)" (El subrayado es agregado)*

En tal sentido, el monto máximo aplicable de penalidad por mora al Consultor, correspondía al 10% del monto del Contrato de Servicios n.° 000009-2018-GR.LAMB/ORAD [2595206-37] de 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, es decir S/ 44 952,06[34].

De la Conformidad al servicio de consultoría

Culminado el servicio de consultoría[35], con Oficio n.° 000199-2019-GR.LAMB/ORPP-OFEPPI [2595206-113] el 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, el jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión y Promoción, señor Segundo Jonathan Silva Vásquez, notificó al representante Legal Común, señor Iván Tello Terrones, la conformidad definitiva[36] de la

[33] Cabe precisar que, el Consultor presentó el *"TERCER INFORME"* **(Apéndice n.° 5)**., mediante Carta n.° 015-2018-CONSORCIOHERLIZ/AC/JOLG de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**.

[34] Ídem nota al pie n.° 31.

[35] Luego de la presentación y conformidad del *"CUARTO INFORME"*.

[36] Conforme al apartado *4.3.3. Conformidad y aprobación* de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2018-GR.LAMB **(Apéndice n.° 3)**, donde se indicó lo siguiente: *"(...) La Entidad, luego de otorgar Conformidad al Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Informe procederá*

prestación del servicio de consultoría, en respuesta a la Carta n.° 010-2019-CONSORCIOHERLIZ/AC/JOLG **(Apéndice n.° 41)** de 20 de mayo de 2019[37].

Cabe indicar que, mediante Oficio n.° 001678-2019-GR.LAMB/ORAD [2595206-124] de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, el jefe de la Oficina Regional de Administración, señor Germán Pisfil Agapito, en referencia a la Carta S/N **(Apéndice n.° 43)** de 5 de agosto de 2019[38], remitió al representante Legal Común, la Constancia de prestación del servicio por la elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel de factibilidad **(Apéndice n.° 44)**, precisando lo siguiente: *"(...) cuenta con la conformidad de la Oficina de Estudios de Pre inversión y Promoción de Inversiones, a favor de CONSORCIO HERLIZ (...)".*

Asimismo, de la revisión a dicho documento, se advierte que, la Entidad realizó el pago total del monto contractual, sin aplicar penalidades al Consultor, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Constancia de prestación por elaboración de estudio de pre inversión a nivel de factibilidad

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

					Formulación de Estudios de Preinversión, Especialista en Instalaciones Eléctricas, Especialista en Monitoreo y Evaluación Arqueológica, Especialista en Impacto Ambiental, Especialista en Estudios de Mecánica de Suelos, Especialista en Estudios de Topografía y Especialista en Vulnerabilidad Estructural); así como de la veracidad de todos estos documentos presentados en la oferta técnica
	Richard Kris Quispe Zarate	10454278033	20	-	Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad Aporta experiencia como postor y es único responsable de la veracidad de estos documentos

2 DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	000009-2018-GR-LAMB/ORAD			
	Tipo y número del procedimiento de selección	CONCURSO PUBLICO N° 01-2018-GR-LAMB Primera Convocatoria			
	Objeto del contrato	Elaboración de Estudio de Pre Inversión	X	Supervisión de Obra	
	Descripción del objeto del contrato	Elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del PIP: Mejoramiento y Recuperacion del servicio educativo en la I.E. Pedro Abel Labarthe Durand, distrito Chiclayo y Pimentel, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque			
	Fecha de suscripción del contrato	15/05/2018			
	Monto total ejecutado del contrato	S/. 449,520.60			
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	120 días calendario		
		Ampliación(es) de plazo	-		
		Otros	-		

En caso de elaboración de estudio de pre inversión			
3 DATOS DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL DE FACTIBILIDAD	Denominación del proyecto	Elaboración del estudio de pre inversion a nivel de factibilidad del PIP: Mejoramiento y Recuperacion del servicio educativo en la I.E. Pedro Abel Labarthe Durand, distrito Chiclayo y Pimentel, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque	
	Ubicación del proyecto	Distrito de Chiclayo y Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque	
	[illegible]	S/. 22,500.00	
4 APLICACION DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	S/. 0.00	
	Monto de otras penalidades	S/. 0.00	
	Monto total de las penalidades aplicadas	S/. 0.00	

La presente se expide a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Chiclayo, 14 de Agosto de 2019

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SECRETARIA
DOCUMENTO AUTENTICADO
Julio Vladimir [illegible] Paco
FIRMA

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SECRETARIA
CPC GERMAN PISFIL AGAPITO
JEFE OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

03

Fuente: Constancia de prestación del servicio por la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 44)**.

a otorgar la Conformidad Definitiva al Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad.(...)"

[37] Según Hoja de Trámite de Documento [2595206-111] **(Apéndice n.° 45)**.

[38] Según Hoja de Trámite de Documento [2595206-120] **(Apéndice n.° 46)**.

Los hechos expuestos inobservaron la siguiente normativa y disposiciones contractuales:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2017, y vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"(...)
TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF, y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo de 2017, y vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"(...)
TÍTULO VI
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
(...)
CAPÍTULO III
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 132.- Penalidades
El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
(...)."

- **Contrato de Servicios n.° 000009-2018-GR.LAMB/ORAD [2595206-37] para la Elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad del PIP: "Mejoramiento y Recuperación del Servicio Educativo en la I.E. Pedro Abel Labarthe Durand, Distrito de Chiclayo y Pimentel, en los Distritos de Chiclayo y Pimentel de la Provincia de Chiclayo-Departamento de Lambayeque", de 15 de agosto de 2018.**

"(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la

penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria=	*0.10 x Monto*
	F x Plazo en días

Donde F tendrá los siguientes valores:
Para plazo mayores o iguales a sesenta (60) días, donde: F= 0.25
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
(...)"

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2018-GR.LAMB, para la Contratación del Servicio de Consultoría "Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Factibilidad del PIP: "Mejoramiento y Recuperación del Servicio Educativo en la I.E. Pedro Abel Labarthe Durand, Distrito de Chiclayo y Pimentel, en los Distritos de Chiclayo y Pimentel de la Provincia de Chiclayo-Departamento de Lambayeque", publicadas el 12 de julio de 2018, a través del SEACE.**

"(...)
SECCION ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION
(...)
2.6. FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales según el siguiente detalle.
(...)
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
- *Informe del funcionario responsable de La OFEPPI del Gobierno Regional Lambayeque emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*

(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
4.2. Informes de la elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad
La elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad se efectuará en cuatro (04) Informes de cumplimiento obligatorio, cuyos requerimientos y contenidos mínimos se detallan en los presentes términos de referencia. El Consultor podrá, sobre la base de su experiencia y responsabilidad profesional y contractual, recomendar la inclusión o desarrollo de algún trabajo o documento técnico que permita mejorar, precisar o complementar el Servicio y el objeto del mismo. Sin embargo, no podrá dejar de cumplir con lo siguiente:
(...)
- ***SEGUNDO INFORME: Estudios básicos y anteproyecto de arquitectura (planos en planta) del estudio de preinversión a nivel de factibilidad***

(...)
Este informe estará conformado por:
(...)

g) Cargos de las cartas con las cuales se ha iniciado el trámite de obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.)
(...)
- ***TERCER INFORME: Anteproyecto de Ingenierías.***
Este informe estará conformado por:
a) Desarrollo de todas las especialidades (Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Electromecánicas).
La información deberá ser ejecutada compatibilizando con la normatividad reglamentaria vigente y con los alcances de los estudios básicos y/o complementarios.
El proyecto de arquitectura contendrá Memoria Descriptiva, Plano de Localización a escala 1/5000, Plano de Ubicación, a escala 1/500, Planos de Plantas a escala 1/50, Planos de Cortes o Secciones, a escala 1/50, con un mínimo de tres (03) cortes longitudinales y tres (03) transversales, Planos de Elevaciones, Alzados o Fachadas, Frentes y exteriores, a escala 1/50, (06) Perspectivas Exteriores a color a escala 1/50, (08) Perspectivas Interiores a color, escala 1/50.
b) Planos definitivos del proyecto, debidamente sustentados mediante Memorias Descriptivas y el predimensionamiento por cada Especialidad.
c) Documento de calificación de Evaluación Ambiental.
d) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.)
e) Documento de factibilidad de servicios
f) Informe del presupuesto definitivo, resumen de presupuesto, costos unitarios, cotizaciones, relación de insumos, cronogramas de ejecución física y financiera, fórmula polinómica por cada especialidad.
(...)

4.3. Oportunidad de presentación, evaluación y aprobación del estudio de preinversión a nivel de factibilidad

4.3.1. Oportunidad de presentación

(...)
d) Todo retraso en la entrega total de la documentación que representan los informes y entregables, que exceda el plazo otorgado, se considerará como mora para efecto de la penalidad respectiva.
e) No se considerará como entrega oficial, cuando el Consultor efectué la presentación incompleta de los documentos exigidos en el Informe correspondiente. En este caso, y para todo efecto, se considerará como no efectuada la entrega.
(...)

4.3.2. Revisión, evaluación y aprobación

(...)
i) El Consultor no contara con plazo adicional para levantar observaciones no subsanadas, o que se deriven de correcciones fallidas. En este caso, la penalidad por mora computará desde el mismo día en que se reciba en Pliego de Observaciones No Subsanadas.

4.3.3 Conformidad y aprobación

(...)
d) No será procedente la Conformidad parcial para ningún informe. Es decir que el Consultor deberá cumplir con presentar toda la información requerida en cada informe, caso contrario su presentación será incompleta y no se podrá dar por concluida el Informe correspondiente, debiéndose aplicar al contratista la penalidad correspondiente.
(...)."

Los hechos revelados generaron un perjuicio económico total de S/ 56 752,06 a la Entidad, afectando el correcto uso de los recursos públicos.

Los referidos hechos se produjeron por el accionar del jefe de la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones del Gobierno Regional Lambayeque, quien otorgó

conformidad al entregable denominado: "*TERCER INFORME*" **(Apéndice n.° 5)**, presentado por el Consultor, correspondiente a la Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Factibilidad del PIP Labarthe, pese a que no cumplió con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.), documento que constituía un requisito obligatorio dentro del contenido mínimo exigido en las Bases Integradas del Concurso Público n° 01-2018-GR.LAMB **(Apéndice n.° 3)**, y que resultaba indispensable para garantizar la viabilidad del proyecto, de tal forma que, permitió efectuar el pago de S/ 11 800,00 (Incluido IGV), correspondiente al referido certificado; asimismo, no advirtió la aplicación de la respectiva penalidad al Consultor, por la presentación incompleta del "*TERCER INFORME*" **(Apéndice n.° 5)**, que ascendió al monto de S/ 44 952,06; afectando el correcto uso de los recursos públicos de la Entidad, y ocasionando un perjuicio económico por un total de S/ 56 752,06.

De igual manera, por el accionar del profesional especialista de la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones del Gobierno Regional Lambayeque, quien no advirtió en la revisión realizada al entregable denominado: "*TERCER INFORME*" **(Apéndice n.° 5)**, presentado por el Consultor, correspondiente a la Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Factibilidad del PIP Labarthe, el incumplimiento de la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.), documento que constituía un requisito obligatorio dentro del contenido mínimo exigido en las Bases Integradas del Concurso Público n° 01-2018-GR.LAMB **(Apéndice n.° 3)**, y que resultaba indispensable para garantizar la viabilidad del proyecto, de tal forma que, permitió efectuar el pago de S/ 11 800,00, correspondiente al referido certificado; asimismo, no advirtió la aplicación de la respectiva penalidad al Consultor, por la presentación incompleta del "*TERCER INFORME*" **(Apéndice n.° 5)**, que ascendió al monto de S/ 44 952,06; afectando el correcto uso de los recursos públicos de la Entidad, y ocasionando un perjuicio por un total de S/ 56 752,06.

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 49** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 49)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 1. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 49** del Informe de Auditoría.

Al respecto, se considera la participación de las personas comprendidas en el hecho, conforme se describe a continuación:

- **Segundo Jonathan Silva Vásquez**, identificado con DNI n. [redacted] en calidad de Jefe de la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones del Gobierno Regional Lambayeque, período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 6 de setiembre de 2022[39], notificado mediante Cédula de Notificación n.° 0001-2025-CG/OC5343-AC3-GR.LAMB de 3 de noviembre de 2025, **(Apéndice n.° 49)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del administrado, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el

[39] Según Resoluciones Ejecutivas Regionales n.os 000012-2019-GR.LAMB/GR[39] [3076233-0] de 2 de enero de 2019, y 000415-2022-GR.LAMB/GR [4312812-2] de 6 de setiembre de 2022, respectivamente. **(Apéndice n.° 47)**.

Apéndice n.° 49 del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúan los hechos observados, toda vez que, el administrado, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones del Gobierno Regional Lambayeque otorgó conformidad al entregable denominado: "*TERCER INFORME*", presentado por el Consultor, correspondiente a la Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Factibilidad del PIP Labarthe, pese a que no cumplió con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.), documento que constituía un requisito obligatorio dentro del contenido mínimo exigido en las Bases Integradas del Concurso Público n° 01-2018-GR.LAMB, que resultaba indispensable para garantizar la viabilidad del proyecto, de tal forma, permitió efectuar el pago de S/ 11 800,00 (Incluido IGV), correspondiente al referido certificado, ocasionando un perjuicio económico en desmedro de la Entidad; asimismo, no advirtió la penalidad incurrida por el Consultor, por la presentación incompleta del "*TERCER INFORME*", que ascendió al monto de S/ 44 952,06.

En ese sentido, la participación del referido servidor, afectó el correcto uso de los recursos públicos de la Entidad, y generando el perjuicio económico total de **S/ 56 752,06.**

Con su accionar, en su condición de jefe de la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones del Gobierno Regional Lambayeque, trasgredió lo señalado en los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[40], referidos al incumplimiento del contrato y la aplicación de penalidades por mora.

Por otro lado, contravino lo señalado en la cláusula Sexta y Décimo Primera del Contrato de Servicios n.° 000009-2018-GR.LAMB/ORAD, suscrito el 15 de agosto de 2018, acerca de las partes integrantes del contrato, así como de las penalidades; así como, los numerales 2.6, 3.1, 4.2, 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.3 de la Bases Integradas, relacionados a la forma de pago, a los términos de referencia, a la oportunidad de presentación, evaluación y aprobación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad.

Así también, incumpliendo, en su condición de jefe de la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones, con las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Estudios de Preinversión, aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que señala: *"Funciones específicas: (...) d) Supervisar la correcta aplicación de la normatividad técnica y legal en materia de programación e inversión pública; e) Emitir y suscribir informes técnicos de los resultados de la evaluación de los proyectos de inversión pública, presentados por la diferentes Unidades Formuladoras del ámbito regional.; (...) i) Visar los estudios de preinversión de acuerdo a la delegación de facultades. (...)"*. Así como, las funciones establecidas en los literales A) y G) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, aprobado con Ordenanza Regional n.° 05-2018-GR.LAMB/CR y sus modificatorias, que señala: "*SON FUNCIONES DE LA OFICINA DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE INVERSIONES, LAS SIGUIENTES: A) SER RESPONSABLE DE LA FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN; (...) G) DECLARAR LA VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. (...)*".

Por otro lado, inobservó el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley*

[40] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo de 2017, y vigente desde el 3 de abril de 2017

y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Así como, contravino los principios del empleo público, señalados en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, los deberes generales del empleado público establecido en los literales a) y d) del artículo 2° y las obligaciones del empleado público establecido en los literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[41]: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"*, *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución Política y las leyes que requiera la función pública"* y deberes generales del empleado público: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y, las obligaciones del empleado *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*; respectivamente; y, *"artículo 19°.- Responsabilidades: Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente; normas vinculadas a su actuación funcional.

Asimismo, el principio de Eficacia y Eficiencia recogido en el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que señala: *"(...) f) Principio de Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*; e incumplió las responsabilidades esenciales del servidor público que interviene en la ejecución de los contratos, establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del mismo cuerpo normativo, que señala: *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

Además, infringió lo regulado en los numerales 1) y 3) del artículo 6°, el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios de la Función Pública: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)"*, *"3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)"*; los deberes de la función pública: *"6. Responsabilidad. -Todo servidor público debe*

[41] Decreto Legislativo N.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios: *"Artículo 9°.- Obligaciones y responsabilidades administrativas Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley del Marco del Empleo Público; la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora."*

desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", respectivamente.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento del administrado transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[42].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Freddy Nuñez Tantajulca**, identificado con DNI n.° [redacted] en calidad de Locador de servicios contratado como "Contratación de los servicios profesionales de un (1) ingeniero civil colegiado, especialista de diseño estructural, metrados, costos y presupuestos" para la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones del Gobierno Regional Lambayeque, período de gestión comprendido entre el De 1 de octubre de 2018, y el 31 de diciembre de 2018[43], notificado mediante Cédula de Notificación n.° 0002-2025-CG/OC5343-AC3-GR.LAMB de 4 de noviembre de 2025, recibida el 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 49)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Carta S/N de 14 de noviembre de 2025, en quince (15) folios, a través de correo electrónico de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 49)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del administrado, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 49** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúan los hechos observados, toda vez que, en su condición de Locador de servicios contratado como "Contratación de los servicios profesionales de un (01) ingeniero civil colegiado, especialista de diseño estructural, metrados, costos y presupuestos" para la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones del Gobierno Regional Lambayeque, no advirtió en la revisión realizada al entregable denominado: "*TERCER INFORME*", presentado por el Consultor, correspondiente a la Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Factibilidad del PIP Labarthe, el incumplimiento de la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.), documento que constituía un requisito obligatorio dentro del contenido mínimo exigido en las Bases Integradas del Concurso Público n° 01-2018-GR.LAMB y que resultaba indispensable para garantizar la viabilidad del proyecto, de tal forma que, permitió efectuar el pago de S/ 11 800,00, correspondiente al referido certificado; asimismo, no advirtió la aplicación de la respectiva penalidad al Consultor, por la presentación incompleta del "*TERCER INFORME*", que ascendió al monto de S/ 44 952,06.

 En ese sentido, la participación del referido servidor, afectó el correcto uso de los recursos públicos de la Entidad, y generando el perjuicio económico total de **S/ 56 752,06.**

 Con su accionar, en su condición de locador de servicios, contratado como "Contratación de los servicios profesionales de un (01) ingeniero civil colegiado, especialista de diseño estructural, metrados, costos y presupuestos" para la Oficina de Estudios de Pre Inversión

[42] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

[43] Según Contrato de Locación de Servicios n.° 000181-2018-GR.LAMB/ORAD [2966245-13], de 3 de octubre de 2018, Términos de Referencia para la Contratación de Servicios y Orden de Servicio n.° 004416 de 12 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 48)**.

y Promoción de Inversiones del Gobierno Regional Lambayeque, trasgredió lo señalado en los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[44], referidos al incumplimiento del contrato y la aplicación de penalidades por mora.

Por otro lado, contravino lo señalado en la cláusula Sexta y Décimo Primera del Contrato de Servicios n.° 000009-2018-GR.LAMB/ORAD, suscrito el 15 de agosto de 2018, acerca de las partes integrantes del contrato, así como de las penalidades; finalmente, contravino los numerales 2.6, 3.1, 4.2, 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.3 de la Bases Integradas, relacionados a la forma de pago, a los términos de referencia, a la oportunidad de presentación, evaluación y aprobación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad.

Asimismo, incumplió sus funciones y obligaciones previstas en los términos de referencia que generaron su contratación durante los meses de octubre a diciembre de 2018 a través de la Orden de Servicio n.° 005096 de 18 de diciembre de 2018, la cual señalaba: *"Producto 3: (...) Coordinación y supervisión de consultoría para la Elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de factibilidad "Mejoramiento y recuperación del servicio educativo en la I.E Pedro Abel Labarte Durand, distrito de Chiclayo y Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque "*.

Así también, el principio de Eficacia y Eficiencia recogido en el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que señala: *"(...) f) Principio de Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*; e incumplió las responsabilidades esenciales del servidor público que interviene en la ejecución de los contratos, establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del mismo cuerpo normativo, que señala: *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

Por otro lado, incumplió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7°de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los deberes de la función pública, que señala: *"6. Responsabilidad. -Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento del administrado transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal, superada la presunción de licitud[45].

[44] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo de 2017, y vigente desde el 3 de abril de 2017

[45] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la comisión de auditoría evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del partícipe, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación: *"No aplicación de penalidad prevista en contrato de servicios para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, y otorgamiento de conformidad para el pago del tercer entregable del consultor, pese a su presentación incompleta, generó un perjuicio económico a la entidad por el monto total de S/. 56 752.06, afectando el correcto uso de los recursos públicos."*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Siendo necesario precisar, que en los hechos expuestos en la referida observación, la fecha más próxima del presunto hecho irregular del administrado **Segundo Jonathan Silva Vásquez** corresponde al 7 de febrero de 2019 (fecha de emisión del Oficio n.° 000016–2019-GR.LAMB/ORPP-OFEPPI mediante el que otorgó la conformidad para el pago del tercer entregable del Consultor), y habiendo transcurrido a la fecha más de tres (3) años, la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario por responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República se encuentra prescrita, conforme a lo señalado en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil (plazo de prescripción de tres años). Por lo que, de acuerdo al artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*, en este extremo.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Lambayeque, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión de la información relacionada a la elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel de factibilidad del Proyecto de Inversión Pública: *"Mejoramiento y Recuperación del Servicio Educativo en la I.E. Pedro Abel Labarthe Durand, Distrito de Chiclayo y Pimentel, en los Distritos de Chiclayo y Pimentel de la Provincia de Chiclayo-Departamento de Lambayeque"*, con CUI 2378916, se ha identificado que el jefe de la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones del Gobierno Regional Lambayeque, otorgó la conformidad al entregable denominado: "*TERCER INFORME*", presentado por el Consultor, correspondiente a la Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Factibilidad del PIP Labarthe, pese a que no cumplió con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.), documento que constituía un requisito obligatorio dentro del contenido mínimo exigido en las Bases Integradas del Concurso Público n° 01-2018-GR.LAMB, que resultaba indispensable para garantizar la viabilidad del proyecto, de tal forma, permitió efectuar el pago de S/ 11 800,00 (Incluido IGV), correspondiente al referido certificado, ocasionando un perjuicio económico en desmedro de la Entidad; asimismo, no advirtió la aplicación de la penalidad respectiva, por la presentación incompleta

del "*TERCER INFORME*", que ascendió al monto de S/ 44 952,06.

Asimismo, el profesional especialista de la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones del Gobierno Regional Lambayeque, no advirtió, en la revisión realizada al entregable denominado: "*TERCER INFORME*", presentado por el Consultor, correspondiente a la Elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad del PIP Labarthe, el incumplimiento de la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.), documento que constituía un requisito obligatorio dentro del contenido mínimo exigido en las Bases Integradas del Concurso Público n° 01-2018-GR.LAMB, que resultaba indispensable para garantizar la viabilidad del proyecto, de tal forma, permitió efectuar el pago de S/ 11 800,00, correspondiente al referido certificado; asimismo, no advirtió la aplicación de la penalidad respectiva, por la presentación incompleta del "*TERCER INFORME*", que ascendió al monto de S/ 44 952,06.

Lo expuesto generó la afectación al correcto uso de los recursos públicos de la Entidad, así como, el consecuente perjuicio económico por un monto total de S/ 56 752,06.
(Observación n.° 3.1)

2. La falta de oportunidad y diligencia en el seguimiento y conclusión del proceso de liquidación del contrato de supervisión del expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública: *"Mejoramiento y Recuperación del Servicio Educativo en la I.E. Pedro Abel Labarthe Durand, Distrito de Chiclayo y Pimentel, en los Distritos de Chiclayo y Pimentel de la Provincia de Chiclayo-Departamento de Lambayeque"*, con CUI 2378916, limitó la adopción de acciones preventivas y correctivas para recuperar el saldo en contra de la empresa contratada para realizar la referida supervisión, determinado en la liquidación del Contrato de Servicios n.° 000018-2020-GR.LAMB/ORAD. Esta omisión puso en riesgo la eficacia de las gestiones administrativas y/o judiciales destinadas a asegurar dicho cobro.
(Deficiencia de control interno n.° 2.1)

3. El trámite de la liquidación del contrato de supervisión del expediente técnico del proyecto de inversión pública, sin considerar lineamientos normativos vigentes a la fecha de su tramitación, pondría en riesgo la eficiencia y eficacia del proceso de liquidación, pudiendo generar pagos indebidos, controversias, reclamos contractuales, o la aceptación de entregables que no cumplen con los estándares, afectando el logro de los objetivos institucionales del proyecto.
(Deficiencia de control interno n.° 2.2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la unidad orgánica competente, la emisión de un documento interno que establezca plazos perentorios y responsabilidades claras para la elaboración, aprobación y comunicación formal de la liquidación de contratos de servicios; y que defina la acción administrativa o judicial inmediata para el recupero de saldos deudores; asimismo, que la Oficina de Administración y a la Oficina de Asesoría Jurídica, efectúen la revisión y actualización del flujo de proceso de liquidación, incluyendo un punto de control obligatorio

que active la acción de cobro inmediata al identificar saldos en contra, asegurando la intervención oportuna de la Procuraduría.
(Conclusión n.° 2)

2. Disponer que la unidad orgánica competente elabore y apruebe un documento interno que establezca de manera detallada los plazos máximos y responsabilidades de las áreas intervinientes (área usuaria, administración y legal) para la liquidación de contratos de consultoría, garantizando la aplicación sistemática de la normativa de Contrataciones del Estado (LCE y su Reglamento) y la normativa sectorial (Invierte.pe). Asimismo, incorporar un punto de control obligatorio por parte del órgano responsable del monitoreo, a fin de verificar la legalidad de la liquidación antes de su aprobación, incluyendo la correcta determinación de penalidades y la inexistencia de obligaciones pendientes.
(Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de las Bases Integradas del Concurso Público n° 01-2018-GR.LAMB, para la Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Factibilidad del PIP Labarthe, publicadas el 12 de julio de 2018.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Contrato de Servicios n.° 000009-2018-GR.LAMB/ORAD [2595206-37] de 15 de agosto de 2018 y sus respectivas adendas.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del TERCER INFORME (Sede Chiclayo y Sede Pimentel).

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Carta n.° 008-2018-CONSORCIOHERLIZ/AC/JOLG de 13 de septiembre de 2018.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Informe n.° 900115-2018-MCG/DDC-LAM/MC de 4 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Informe de Inspección Ocular de Oficio n.° 900030-2018-AA/DDC-LAM/MC/MOCG de 4 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Oficio n.° 900329-2018/DDC LAM/DC de 11 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Carta n.° 015-2018-CONSORCIOHERLIZ/AC/JOLG [2595206-73] de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Informe n.° 17-2018-GR-LAMB/ORPP-OFEPPI-FNT [2595206-74] de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 12: Impresión de Hoja de Trámite de Documento [2595206-73].

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 000181-2018-GR.LAMB/ORAD [2966245-13] de 3 de octubre de 2018, Términos de Referencia y Orden de Servicio n.° 005096 de 18 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 000185-2018-GR.LAMB/ORAD [2966245-4] de 3 de octubre de 2018 y Orden de Servicio n.° 005097 de 18 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 000177-2018-GR.LAMB/ORAD [2966245-8] de 3 de octubre de 2018, Términos de Referencia y Orden de Servicio n.° 005098 de 18 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 16: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 000507-2018-GR.LAMB/ORPP-OFEPPI [2595206-75] de 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Oficio n.° 002202-2018-GR.LAMB/ORPP [2595206-76] de 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Carta n.° 01-2019-CONSORCIOHERLIZ/AC/JOLG [2595206-77] de 11 de enero de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 000008-2019-GR.LAMB/ORPP [3084843-0] de 8 de enero de 2019.

Apéndice n.° 20: Copia auténtica imprimible del Informe n.° 000003-2019-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3084843-1] de 10 de enero de 2019.

Apéndice n.° 21: Impresión de la Hoja de Trámite de Documento [2595206-77].

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 000003-2019-GR.LAMB/GRIN-DEAT-JCBC [2595206-78] de 18 de enero de 2019.

Apéndice n.° 23: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 000023-2019-GR.LAMB/GRIN-DEAT [2595206-79] de 18 de enero de 2019.

Apéndice n.° 24: Impresión de la Hoja de Trámite de Documento [2595206-79].

Apéndice n.° 25: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 000011-2019-GR.LAMB/ORPP-OFEPPI [2595206 - 80] de 22 de enero de 2019.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Carta n.° 02-2019-CONSORCIOHERLIZ/AC/JOLG [2595206-81] de 22 de enero de 2019.

Apéndice n.° 27: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 000012-2019-GR.LAMB/ORPP-OFEPPI [2595206-82] de 23 de enero de 2019.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 000010-2019-GR.LAMB/GRIN-DEAT-JCBC de 1 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 29: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 000052-2019-GR.LAMB/GRIN-DEAT [2595206-85] de 1 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 30: Impresión de la Hoja de Trámite de documento [2595206-82].

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Oficio n.° 000016-2019-GR.LAMB/ORPP-OFEPPI [2595206-86] de 7 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 32: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 000157-2019-GR.LAMB/ORPP [2595206-87] de 7 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del documento denominado: ESTRUCTURA DE COSTOS O DETALLE DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA OFERTA ECONÓMICA.

Apéndice n.° 34: Impresión de la Hoja de Trámite de Documento [2595206-85].

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Carta n.° 002-2018-CONSORCIOHERLIZ/AC/JOLG de 10 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 36: Impresión de la Hoja de Trámite de Documento [2924222-0].

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de los Comprobantes de pagos n.os 008903-RO, 008904-RO, 008905-RO, 010167-RO, 010168-RO, 10169-RO, 48.1-ROCI, 48.2-ROCI, 48.3-ROCI, 48.4-ROCI, 48.5-ROCI.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Oficio n.° 001992-2018-GR.LAMB/ORPP [2595206-65] de 19 de noviembre de 2018 e impresión dela Hoja de trámite de documento [2595206-65].

Apéndice n.° 39: Impresión de la Hoja de Trámite de Documento [2595206-91] de 22 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Oficio n° 000199-2019-GR.LAMB/ORPP-OFEPPI [2595206-113] de 27 de junio de 2019.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Carta n.° 010-2019-CONSORCIOHERLIZ/AC/JOLG, de 20 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del Oficio n.° 001678-2019-GR.LAMB/ORAD [2595206-124] de 15 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Carta S/N de 5 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Constancia de prestación del servicio por la elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel de factibilidad del PIP Labarthe.

Apéndice n.° 45: Impresión de la Hoja de Trámite de Documento [2595206-111].

Apéndice n.° 46: Impresión de la Hoja de Trámite de Documento [2595206-120].

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del documento de designación: Resolución Ejecutiva Regional n.° 000012-2019-GR.LAMB/GR [3076233-0] de 2 de enero de 2019; y documento de cese: Resolución Ejecutiva Regional n.° 000415-2022-GR.LAMB/GR [4312812-2] de 6 de septiembre de 2022.

Apéndice n.° 48: Copias autenticadas de los siguientes documentos: Contrato de Locación de Servicios n.° 000181-2018-GR.LAMB/ORAD [2966245-13] de 3 de octubre de

2018, Términos de Referencia para la Contratación de Servicios y Orden de Servicio n.° 004416 de 12 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 49: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, según el siguiente detalle:

Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 0001-2025-CG/OC5343-AC3-GR.LAMB de 3 de noviembre de 2025 y documento adjunto.

Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 0002-2025-CG/OC5343-AC3-GR.LAMB de 4 de noviembre de 2025 y documento adjunto.

Impresión visada de correo electrónico de 14 de noviembre de 2025, mediante el cual el señor Freddy Nuñez Tantajulca, presentó sus comentarios, y copia simple del documento S/N, de 14 de noviembre de 2025, sin incluir documentación adjunta.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 50: Documentos de gestión que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

Copia autenticada del Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013 que aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, correspondiente a las funciones específicas del cargo: Jefe de la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones.

Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR.LAMB/CR de 20 de abril de 2018, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque; así como de las Ordenanzas Regionales: n.° 009-2018-GR.LAMB/CR de 27 de agosto de 2018, n.° 000010-2018-GR.LAMB/CR [2809322-73]de 29 de noviembre de 2018, n.° 000011-2018-GR.LAMB/CR [2868482-19] de 14 de noviembre de 2018, n.° 000014-2018-GR.LAMB/CR [2965707-8] de 28 de noviembre de 2018 y n.° 000015-2018-GR.LAMB/CR [2919352-11] de 28 de noviembre de 2018, que lo modificaron; correspondiente a las funciones de la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones.

Chiclayo, 12 de diciembre de 2025.

Juan Alonso Alberca Linares
Supervisor

Luis José Rioja Chávez
Jefe de Comisión Auditora

Yessica Mejía Delgado
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora

Juliana Carolina Noriega Quesnay
Integrante de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 12 de diciembre de 2025.

Walther Coello Ynope
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Lambayeque

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2025-2-5343-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	No aplicación de penalidad prevista en contrato de servicios para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, y otorgamiento de conformidad para el pago del tercer entregable del consultor, pese a su presentación incompleta, generó un perjuicio económico a la entidad por el monto total de s/ 56 752.06, afectando el correcto uso de los recursos públicos.	Segundo Jonathan Silva Vásquez	[redacted]	Jefe de la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones del Gobierno Regional Lambayeque	01/01/2019	06/09/2022	D.L. N° 1057	-	[redacted]	X			
2		Freddy Nuñez Tantajulca	[redacted]	Locador de servicios contratado como "Contratación de los servicios profesionales de un (01) ingeniero civil colegiado, especialista de diseño estructural, metrados, costos y presupuestos" para la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones del Gobierno Regional Lambayeque.	01/10/2018	31/12/2018	Locador de servicios	-	[redacted]	X			

000049

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por COELLO YNOPE Walther FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2025 09:39:11 -05:00

Cargo
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
DIVISIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL
MESA DE PARTES
15 DIC. 2025
REG. DOC. S150997R2-0
HORA:
FOLIOS: 02

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Chiclayo, 15 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000937-2025-CG/OC5343

Señor:
Jorge Luis Perez Flores
Gobernador
Gobierno Regional Lambayeque
Av. Juan Tomis Stack n.° 975, carretera a Pimentel (frente al Senati)
Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 039-2025-2-5343-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000775-2025-CG/OC5343 de 7 de octubre de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la auditoría de cumplimiento a la elaboración del Estudio de Pre inversión y Supervisión a la elaboración del Expediente Técnico, del Proyecto: "Mejoramiento y recuperación del servicio educativo en la I.E. Pedro Abel Labarthe Durand, distritos de Chiclayo y Pimentel de la provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" con código CUI 2378916; en el Gobierno Regional Lambayeque a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 039-2025-2-5343-AC, adjunto al presente en diez (10) tomos, con un total de 4 675 (cuatro mil seiscientos setenta y cinco) folios, que contiene recomendacones de gestión, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Walther Coello Ynope
Jefe de Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Lambayeque
Contraloría General de la República

(WCY/lrc)

Nro. Emisión: 02412 (5343 - 2025) Elab:(U19935 - 5343)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VHLFDNW**